



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-23582 No. Radicado Inicial: 1-2024-19615
No. Proceso: 2350050 Fecha: 2024-04-23 15:06
Tercero: JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2024

Doctor
Aureliano Barón Velandia
Secretaria
Juzgado (19) Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá.
Correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Proceso Verbal Reivindicatorio
Radicado N°1100131301920200000200
Demandante: Walter Gómez Peña
Demandado: Junta de Acción Comunal Del Barrio La Camelia
Sector de la Localidad 16
Oficio N°: 0359 del 04 de abril de 2024.

Respetado Doctor, cordial saludo;

En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, de manera atenta le informo que, mediante radicado de la referencia, fue remitido a esta Secretaría requerimiento respecto si los predios base de la referida acción son zonas de cesión de uso público, dando tramite la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, mediante memorando 3-2024-14605 del 19 de abril de 2024, emitió pronunciamiento relacionado con el predio identificado en la comunicación proveniente de ese Despacho Judicial.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaria estará atenta ante cualquier solicitud adicional que se presente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es: buzonjudicial@sdp.gov.co

Cordial saludo,

Sergio Felipe Galeano Gomez
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Carolina Cardona Bueno - Abogada DDJ

Anexo 1 archivos en formato PDF

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-23582 No. Radicado Inicial: 1-2024-19615
No. Proceso: 2350050 Fecha: 2024-04-23 15:06
Tercero: JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-14605 No. Radicado Inicial: 3-2024-14327
No. Proceso: 2351092 Fecha: 2024-04-19 11:43
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Para: SERGIO FELIPE GALEANO GÓMEZ
Director de Defensa Judicial

De: SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCIA
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

Fecha: 19 de abril de 2024

Radicado: 3-2024-14327 - (1-2024-19615)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso Verbal Reivindicatorio Radicado N°1100131301920200000200
Demandante: Walter Gómez Peña
Demandado: Junta de Acción Comunal Del Barrio La Camelia Sector de la Localidad 16
Oficio: 0359 del 04 de abril de 2024

Respetado director Sergio Felipe,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-01246751 y Chip Catastral AAA0217SNHK, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	CL 1 A Sur 53 A - 21
CHIP:	AAA0217SNHK
Matricula inmobiliaria:	050C-01246751
Desarrollo:	"Camelia Sur Cuarto Sector"
Localidad:	Puente Aranda
UPL:	Puente Aranda

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

* Inmueble localizado en la Base de Datos Geográfica Corporativa según folio de matrícula Inmobiliaria y chip Catastral allegado en la petición.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localizan los inmuebles en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano PA6/4-00 del Desarrollo "Camelia Sur Cuarto Sector", se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de ese desarrollo.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-14605 No. Radicado Inicial: 3-2024-14327
No. Proceso: 2351092 Fecha: 2024-04-19 11:43
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Santa Catalina en cualquier momento.	Pertenece		expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por inundación. Consultado el mapa No. CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por Encharcamiento.	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.		NO	Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden Distrital.	El predio en mención en este sentido no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.	NO APLICA			Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-14605 No. Radicado Inicial: 3-2024-14327
No. Proceso: 2351092 Fecha: 2024-04-19 11:43
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

	Pertenece		existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.	NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-01601 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2307427 Fecha: 2024-01-19 05:28
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 0136 DE 2024

(19 de Enero de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, en el literal n) del artículo 5º del Decreto 432 del 4 de octubre de 2022 y en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR con carácter ordinario a **SERGIO FELIPE GALEANO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.463.685, en el cargo Director Técnico Código 009 Grado 06 de la Dirección de Defensa Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente rige a partir de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de enero de 2024.

Miguel Andres Silva Moyano
Despacho Secretaría

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2

Anexos: No

No. Radicación: 3-2024-01601

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2307427 Fecha: 2024-01-19 05:28

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: CDI Correspondencia

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Aprobó:
Revisó:
Proyectó:

Nora Alejandra Muñoz Barrios - Subsecretaria de Gestión Institucional
Laura Babativa Mayorga - Directora de Talento Humano
Paola Andrea Aparicio Ortiz - Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

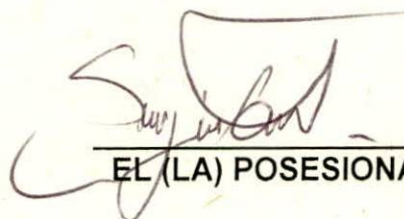
ACTA DE POSESIÓN

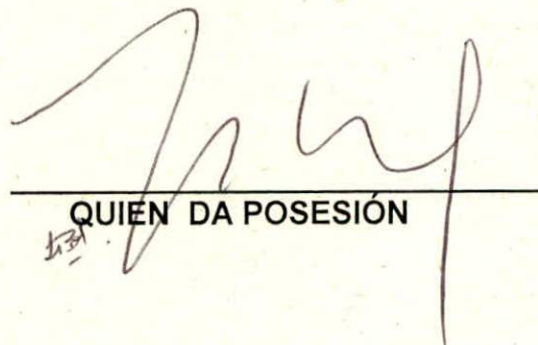
En Bogotá D.C., el día 19 del mes de Enero del año 2024 compareció el(la) señor(a) SERGIO FELIPE GALEANO GOMEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO CÓDIGO 009 GRADO 06 DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0136 de fecha 19 de enero del 2024.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 1.032.463.685 de BOGOTA
- Libreta Militar No. 1032463685 Distrito Militar No: 02 Clase: SEGUNDA
- Certificado Médico de Aptitud de fecha: Enero 16 del 2024
- Certificado de Antecedentes de la Personería de Bogotá 51368JCGCC AVFRS 89286
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría. 237645635
- Certificado "SIBOR" de Contraloría General de la República No 1032463685231228070929
- Antecedentes judiciales de la Policía Nacional: SI
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas(SIDEAP): SI
- Registro de Conflicto de Intereses(SIDEAP): SI
- Tarjeta / matrícula Profesional No: 301057
- Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC: SI
- Otros: _____
- Observaciones: _____

Cumplidos los requisitos de nombramiento se procede a dar posesión, previo el juramento que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad se comprometió a cumplir fiel y legalmente las funciones que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.


EL (LA) POSESIONADO(A)


QUIEN DA POSESIÓN



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-01601 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2307427 Fecha: 2024-01-19 05:28
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 0136 DE 2024

(19 de Enero de 2024)

"Por la cual se efectúa un nombramiento"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, en el literal n) del artículo 5º del Decreto 432 del 4 de octubre de 2022 y en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR con carácter ordinario a **SERGIO FELIPE GALEANO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.463.685, en el cargo Director Técnico Código 009 Grado 06 de la Dirección de Defensa Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente rige a partir de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de enero de 2024.

Miguel Andres Silva Moyano
Despacho Secretaría

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Perfil 0026. Director Técnico 009-06 Dirección de Defensa Judicial

ÁREA FUNCIONAL
Dirección de Defensa Judicial
PROPÓSITO PRINCIPAL
Dirigir la defensa judicial de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con los lineamientos distritales y la normativa vigente.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Planeación para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que se realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones. 2. Suministrar a la Secretaría Jurídica Distrital y a las instancias judiciales que lo requieran, en los procesos en que sea parte o esté vinculado el Distrito Capital, las informaciones y documentos necesarios para la defensa de sus intereses, en asuntos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación; para tal efecto realizará la coordinación con las dependencias de la entidad o las entidades distritales que se requieran. 3. Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial para la Secretaría Distrital de Planeación. 4. Informar a la Secretaría Jurídica Distrital las decisiones judiciales, laudos arbitrales y/o decisiones que tengan impacto en la defensa jurídica del Distrito Capital. 5. Realizar la actualización de la información de los procesos judiciales en los sistemas de información jurídica dispuestos por la Secretaría Jurídica Distrital. 6. Seleccionar, analizar y reportar la información jurisprudencial de alto impacto para la gestión de la Secretaría Distrital de Planeación. 7. Realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, a través del cobro persuasivo y las acciones que se requieran para el proceso coactivo, aplicando la normativa vigente. 8. Coordinar administrativamente el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Planeación. 9. Proyectar y emitir conceptos sobre los asuntos a cargo de la Dirección. 10. Sustanciar las decisiones de primera instancia en la etapa de juzgamiento que sean asignadas por la Subsecretaría Jurídica en los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 11. Dirigir y responder por la elaboración de los documentos técnicos, conceptos e informes relacionados con la gestión de la dependencia de conformidad con los

lineamientos emitidos.

12. Liderar la gestión y el trámite de la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control, grupos de interés o por la ciudadanía, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente.
13. Liderar en la dependencia la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, teniendo en cuenta las directrices establecidas.
14. Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Marco conceptual y normativo del sector planeación del Distrito Capital
- Derecho constitucional
- Derecho administrativo
- Derecho procesal
- Derecho disciplinario
- Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital
- Prevención del daño antijurídico
- Gerencia pública
- Argumentación y lógica jurídica

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por nivel jerárquico
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Visión Estratégica ▪ Liderazgo efectivo ▪ Planeación ▪ Toma de decisiones ▪ Gestión del Desarrollo de las personas. ▪ Pensamiento sistémico ▪ Resolución de conflictos

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y afines	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada o docente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Camera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Abogada - Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay - Asesor - Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco - Subsecretario Jurídico Distrital

RV: Respuesta de la secretaría Distrital de Planeación - Proceso Verbal Reivindicatorio Radicado N°1100131301920200000200

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 15:46

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

2-2024-23582-Proceso Verbal Reivindicatorio RAD 20200000200.pdf; Rta_3-2024-14327_1-2024-19615_Oralidad.pdf; Acreditaciones Director Defensa -Sec Planeacion Bta 2024 (2).pdf;

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 3:30 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta de la secretaría Distrital de Planeación - Proceso Verbal Reivindicatorio Radicado N°1100131301920200000200

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto" y los anexos correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Luis Olaya
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20242010052861



Bogotá D.C, 2024-04-23
200-SRI

Correo electrónico

Doctor
AURELIANO BARÓN VELANDIA
Secretario
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No 11-45 piso 2
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 3532666 Ext. 71319
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20244000075712 del 15/04/2024, Oficio No. 0360 del 04/04/2024 y radiado DADEP No. 20244000076852 del 16/04/2024 – Oficio No. 0358 del 04/04/2024. -

ASUNTO: Respuesta información de las zonas de cesión LA CAMELIA SUR IV SECTOR. Localidad de Puente Aranda.
Proceso Verbal Reivindicatorio de Mayor Cuantía No. 110013103019 202000002 00 – De Walter Gómez Peña C.C. No. 79.149.483; Marco Antonio Velásquez Barriga C.C., No. 79.338.600; Jesús Antonio Moreno Ortiz C.C. No. 19.403.915; Egidio Torres Días C.C. No.41.316.877; María Elvira Rodríguez de Torres C.C. No. 41.316.877; Luz Marina Torres Rodríguez C.C. No.51.904.824; Fredy Edilberto Torres Rodríguez C.C. No.79.436.245; Sonia Esperanza Torres Rodríguez C.C. No.52.107.651; Yeison Andrés Torres Rodríguez C.C. No. 80.793.051; Helda María Oviedo C.C. No.20.136.600 – Contra Junta de Acción Comunal Del Barrio LA CAMELIA SUR IV SECTOR de la Localidad 16; y Alirio Gómez Mendoza C.C. No. 19.178.664.

Cordial saludo, respetado Doctor Barón,

En atención a su solicitud presentada mediante el oficio de la referencia, en el cual informa y solicita: *"(...) Comunico a Uds., que por auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno oficialles a efectos de que se sirva informar con destino a este estrato y asunto, si los predios base de acción de referencia (tanto inicial como acumulada) son zonas de cesión de uso público. Remitiendo la documental que soporte las respectivas respuestas.(...)"*

Sobre el particular y de conformidad con las competencias asignadas al DADEP, mediante el Acuerdo No. 18 de 1999¹, este Departamento Administrativo informa:

¹ Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo Distrital 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital..." y, "Expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital".

Se procedió a realizar la verificación catastral en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y ubicación espacial en el Mapa Digital de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD se determinó que los predios identificados con los folios de matrícula Nos. 50C 1246751, 50C1231936, 50C1231930, 50C1232867, 50C1232864 y 50C1231933, registran la siguiente información:

1. **Matrícula 50C 1246751** tiene asociada la siguiente información predial Chip AAA0217SNHK, dirección CL 1A SUR 53A 21, código de sector 004304 94 25 000 0000, área de terreno 89.73 m2, registra documentos de transferencia y figura a nombre de un particular

Así mismo se consultó en la ventanilla única de registro - VUR del folio 50C1246751 encontrando que figura a nombre de un particular WALTER GOMEZ PE/A, en su cabida y linderos *"lote de terreno con una extensión superficial de 91.25 m2. cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 2018 del 21-05-90 de la notaria 7. de Bogotá"*.

2. **Matrícula 50C1231936** tiene asociada la siguiente información predial Chip AAA0217SNJZ, dirección DG 2 SUR 53A 04, código de sector 004304 94 22 000 0000, área de terreno 104.77 m2, registra documentos de transferencia y figura a nombre de un particular.

Así mismo se consultó en la ventanilla única de registro - VUR del folio 50C1231936 encontrando que figura a nombre de un particular y corresponde al predio en mención, en su cabida y linderos *"lote de terreno que se segrega de uno de mayor extensión con un área de 99.80 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 5539 del 21-12-89 notaria 7 de Bogotá"*

3. **Matrícula 50C-1231930** tiene asociada la siguiente información predial Chip AAA0153EFTO, dirección CL 1A SUR 53A 11, código de sector 004304 94 09 000 0000, área de terreno 83.40 m2, registra documentos de transferencia y figura a nombre de un particular.

Así mismo se consultó en la ventanilla única de registro - VUR del folio 50C1231930 encontrando que figura a nombre de un particular y corresponde al predio en mención, en su cabida y linderos *"lote de terreno que se segrega de uno de mayor extensión con un área de 83.75 m2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 5543 del 21-12-89 notaria 7 de Bogotá"*.

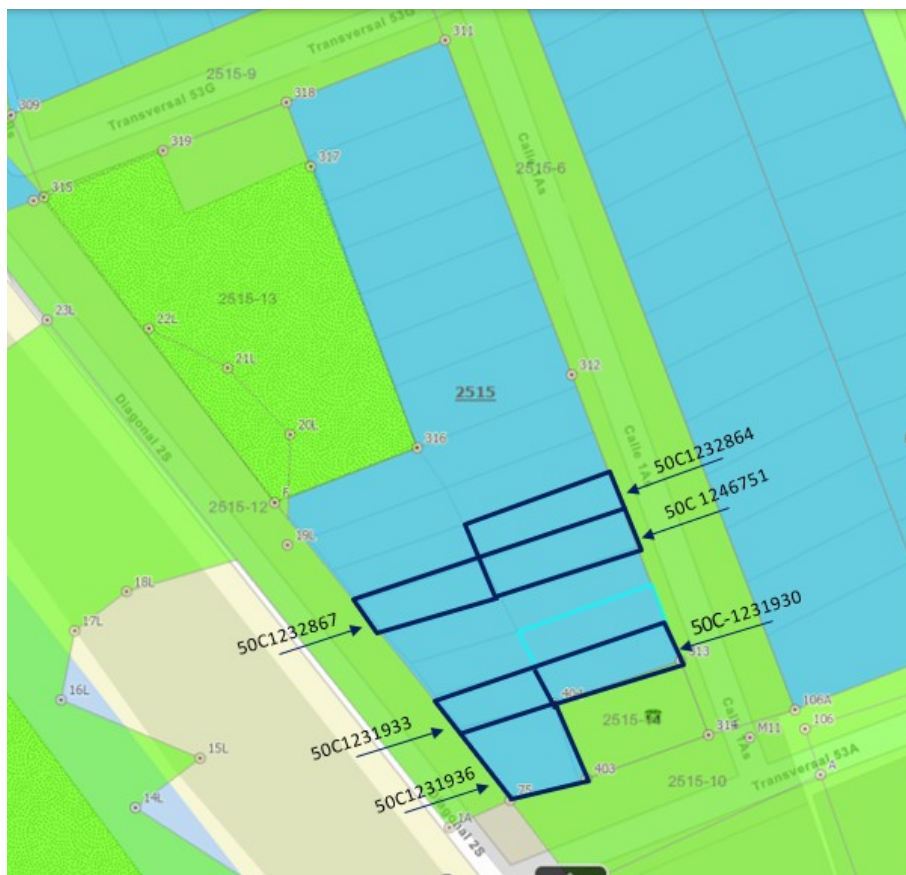
4. **Matrícula 50C1232867** tiene asociada la siguiente información predial Chip AAA0217SNTD, dirección DG 2 SUR 53A 28, código de sector 004304 94 18 000 0000, área de terreno 74.69 m2, registra documentos de transferencia y figura a nombre de un particular.

5. **Matrícula 50C1232864** tiene asociada la siguiente información predial Chip AAA0217SNNX, dirección CL 1A SUR 53A 25, código de sector 004304 94 24 000 0000, área de terreno 89.56 m2, registro documentos de transferencia y figura a nombre de un particular.

6. **Matrícula 50C1231933** tiene asociada la siguiente información predial Chip AAA0217SNWW, dirección DG 2 SUR 53A 10, código de sector 004304 94 21 000 0000, área de terreno 61.36 m2, registra documentos de transferencia y figura a nombre de un particular.

Realizada la georreferenciación de los citados inmuebles en el mapa digital SIGDEP² y consultado el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público SIDEPE 2.0³, se evidenció que, a la fecha no se encuentran incorporados como Bienes de Uso Público en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital. cómo se indica a continuación en la Imagen No.1 y No.2

Imagen No1
Georreferenciación loteo UAEDD capas propias del DADEP



Fuente loteo UAEDD capas propias del DADEP Imagen No.1 y 2

Imagen No.2
Georreferenciación Plano PA.6/4-00 vs predios 004304 94 25/22/09/18/24/21

² Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público.

³ Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público

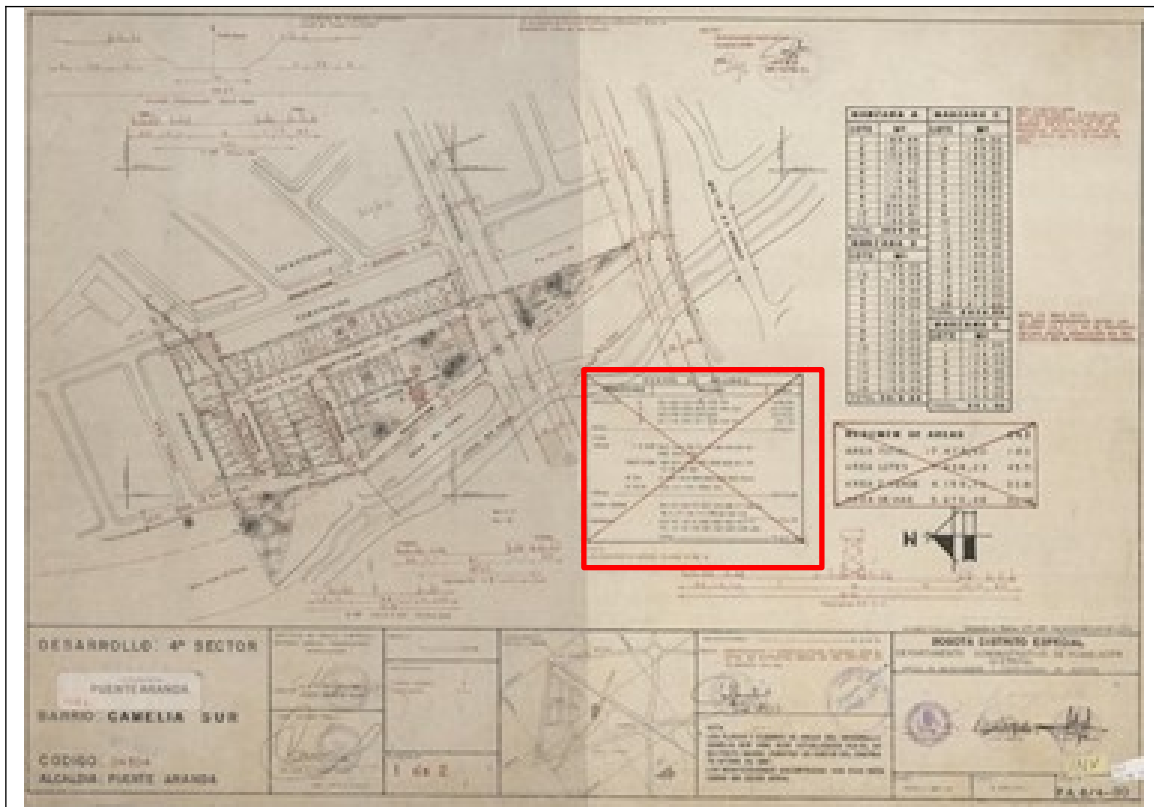


Fuente Plano urbanístico P.A. 6/4-00

Los predios objeto de consulta hacen parte del Desarrollo CAMELIA SUR IV SECTOR el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 202 del 24/02/1993, Resolución No.00211 del 14/06/1997, Resolución No. 0184 del 28/04/2003, Resolución No.0075 del 7/01/2006, Resolución No.1056 del 28/12/2007, Resolución No. 0038 del 17/01/2008, Resolución No. 0669 del 13/04/2009, Resolución No. 1331 del 25/06/2009 y planos No. PA.6/4-01, No. PA.6/4-00, actos administrativos expedidos por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital Hoy Secretaria Distrital de Planeación, como se indica en la gráfica:

Es importante destacar que en el plano No. PA.6/4-01 registra un Cuadro de Mojones el cual fue tachado y registra una "NOTA: VER CUADRO DE AREAS PLANO 2 DE 2", como se indica en la Imagen No. 3:

Imagen No. 3
Georreferenciación plano PA.6/4-01



Fuente SDP Plano PA.6/4-01_imagen No. 3

CUADRO DE MOJONES			
URBANIZABLE	MOJONES		AREA
MANZANA	A	301-302-305-183-236-301	1696.84
	B	310-309-308-307-306-304-310.	2010.89
	C	402-106-303-299-402.	2979.20
	D	311-312-316-317-318-319-311.	951.30
TOTAL			7638.23
VIAS			
CALLE	1-A SUR	303-106-78-77-75-34-313-312-311-310-304-303	
	CALLE 2 SUR	183-305-306-307-308-309-315-75-1A-1B-175-182.	
	K. 54	2-299-303-304-306-305-302-301-2.	
	K. 53 B	310-311-315-309-310	
TOTAL			5675.48
ZONA VERDE		312-313-314-75-315-319-318-317-316-312.	
		78-1-77-78-175-181-182-175	
GENERAL		295-1E-301-2-299-402-106-78-1-77.	4159.79
		75-1A-1B-175-181-182-183-236-295	
TOTAL			17.473.50

NOTA :
VER CUADRO DE AREAS PLANO 2 DE 2

Fuente loteo UAED capas propias del DADEP_imagenNo.3

Ahora bien, mediante la Resolución No 1056 del 28 de diciembre de 2007 de la SDP "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No 202 del 24 de febrero de 1993 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital" resuelve en su artículo primero excluir de la zona

verde y comunal I los predios identificados con los Folios de matrícula inmobiliaria No. 50C -1231934, 50C -1232864, 50C -1232867 y 50C -1231933, como se evidencia en la siguiente imagen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acceder a la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR", con el fin de excluir como verde y comunal los predios descritos en las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

Fuente: fragmento resolución No 1056 del 28 de diciembre de 2007

En tanto que la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 de la SDP "Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital" que en su artículo segundo accede a la revocatoria parcial en cuanto a la declaratoria de zona verde y comunal del los predios con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1246751, 50S-1231937, 50C-1232868, 50C-1231930, 50C-1231931, 50C-1231936, 50C-1231935 y 50C-1231932.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de Febrero de 1993, presentada por la señora MARTHA MOGOLLÓN, quien actúa a nombre de su esposo fallecido LUIS ALBERTO ÁVILA, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acceder a la solicitud revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR" -, presentada por los señores **WALTER ROJAS PEÑA, BLANCA NIEVES RAVELO, ESILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, DIOSELINA PARRA CASTILLO y ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ** -, en cuanto a la declaratoria de zona verde y comunal de los predios descritos en las Escrituras Públicas 2018 del 21/05/90, 5538 del 21/12/89, 5540 del 21/12/89, 5543 del 21/12/89, 5547 del 21/12/89, 5539 del 21/12/89, 5537 del 21/12/89 y 5569 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria 50S-333789 y desagregados en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-124675, 50S-1231937, 50C-1232868, 50C-1231930, 50C-1231931, 50C-1231936, 50C-1231935 y 50S-1231932.

Presentadas las anteriores consideraciones, procedemos a dar respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos: "(...) son zonas de cesión de uso público. Remitiendo la documental que soporte las respectivas respuestas (...)".

Respuesta: Este Departamento Administrativo informa que los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1246751, 50C-1231936, 50C-1231930, 50C-1232867, 50C-1232864 y 50C-1231933 ubicados en el Desarrollo legalizado CAMELIA SUR IV SECTOR, no se encuentran incorporados como Bienes de Uso Público en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. En razón a que en los actos administrativos Secretaria Distrital de Planeación fueron excluidos de la zona verde y comunal I del citado Desarrollo y por tanto, no son bienes de uso público.

Adjunto a esta comunicación se anexan los documentos los planos No. PA.6/4-00 y No. PA.6/4-01 y tres (3) resoluciones a saber: Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, Resolución No 1056 del 28 de diciembre de 2007 y Resolución 0669 del 13 de abril de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

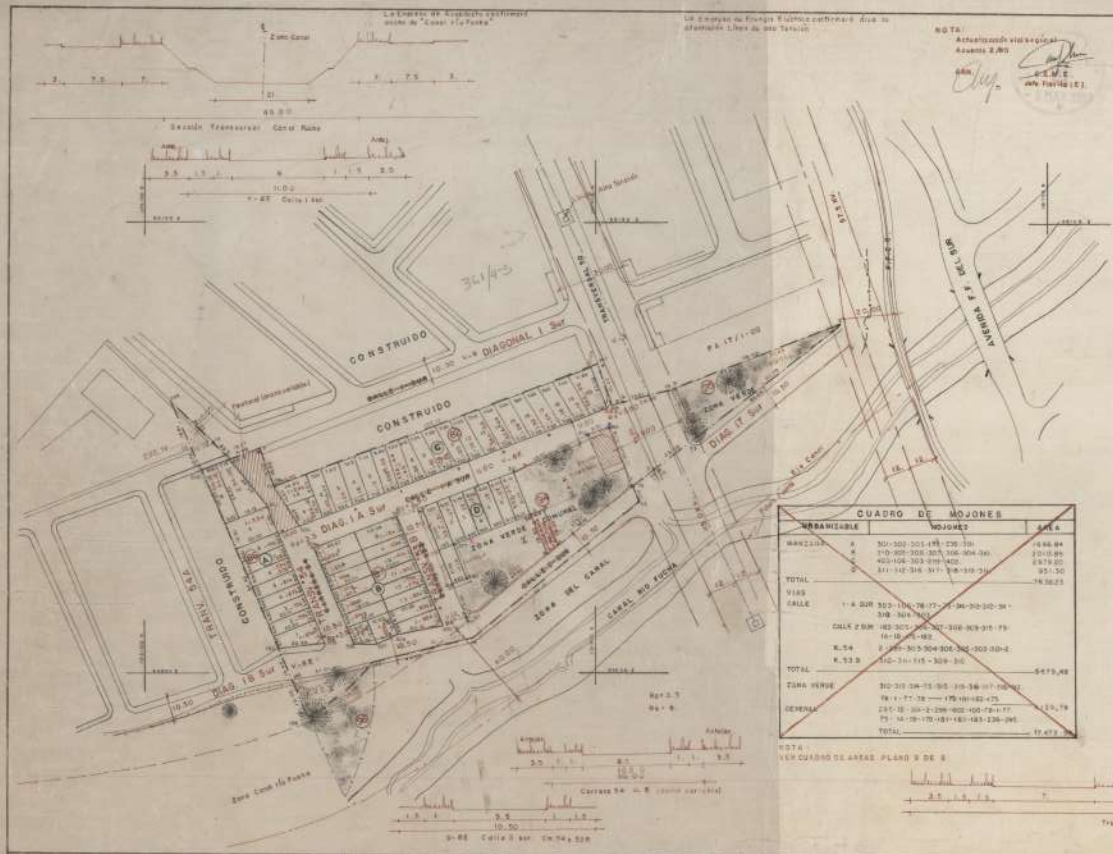
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angela Rocío Díaz Pinzón".

ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Anexo lo mencionado

Proyectó:	Arq. Marcela Querubín Ariza 
Revisó:	Ing. Julio Enrique Pedraza Orjuela 
Código de Archivo:	P/C653 urbanismo RUPI 2515



MANZANA A		MANZANA C	
LOTE	M2	LOTE	M2
1	189.44	1	134.30
2	121.20	1A	143.50
3	120.50	2	139.20
4	119.72	3	140.90
5	119.72	4	140.50
6	119.82	5	142.00
7	119.73	6	138.00
8	120.00	7	140.50
9	246.80	8	105.50
10	270.81	9	140.00
11	133.00	10	140.00
TOTAL 1698.84		11	140.00
MANZANA B		12	140.00
LOTE	M2	13	140.00
1	126.00	14	140.00
1A	95.06	15	140.00
2	115.62	16	140.00
3	117.00	17	140.00
4	120.00	18	140.00
5	120.00	19	140.00
6	120.00	20	140.00
7	120.00	21	140.00
8	120.00	22	140.00
9	120.00	23	140.00
10	120.00	24	140.00
11	120.00	25	140.00
12	120.00	26	140.00
13	120.00	27	140.00
14	120.00	28	140.00
15	120.00	29	140.00
16	120.00	30	140.00
17	120.00	31	140.00
18	120.00	32	140.00
19	120.00	33	140.00
20	120.00	34	140.00
21	120.00	35	140.00
22	120.00	36	140.00
23	120.00	37	140.00
24	120.00	38	140.00
25	120.00	39	140.00
26	120.00	40	140.00
27	120.00	41	140.00
28	120.00	42	140.00
29	120.00	43	140.00
30	120.00	44	140.00
31	120.00	45	140.00
32	120.00	46	140.00
33	120.00	47	140.00
34	120.00	48	140.00
35	120.00	49	140.00
36	120.00	50	140.00
37	120.00	51	140.00
38	120.00	52	140.00
39	120.00	53	140.00
40	120.00	54	140.00
41	120.00	55	140.00
42	120.00	56	140.00
43	120.00	57	140.00
44	120.00	58	140.00
45	120.00	59	140.00
46	120.00	60	140.00
47	120.00	61	140.00
48	120.00	62	140.00
49	120.00	63	140.00
50	120.00	64	140.00
51	120.00	65	140.00
52	120.00	66	140.00
53	120.00	67	140.00
54	120.00	68	140.00
55	120.00	69	140.00
56	120.00	70	140.00
57	120.00	71	140.00
58	120.00	72	140.00
59	120.00	73	140.00
60	120.00	74	140.00
61	120.00	75	140.00
62	120.00	76	140.00
63	120.00	77	140.00
64	120.00	78	140.00
65	120.00	79	140.00
66	120.00	80	140.00
67	120.00	81	140.00
68	120.00	82	140.00
69	120.00	83	140.00
70	120.00	84	140.00
71	120.00	85	140.00
72	120.00	86	140.00
73	120.00	87	140.00
74	120.00	88	140.00
75	120.00	89	140.00
76	120.00	90	140.00
77	120.00	91	140.00
78	120.00	92	140.00
79	120.00	93	140.00
80	120.00	94	140.00
81	120.00	95	140.00
82	120.00	96	140.00
83	120.00	97	140.00
84	120.00	98	140.00
85	120.00	99	140.00
86	120.00	100	140.00
87	120.00	101	140.00
88	120.00	102	140.00
89	120.00	103	140.00
90	120.00	104	140.00
91	120.00	105	140.00
92	120.00	106	140.00
93	120.00	107	140.00
94	120.00	108	140.00
95	120.00	109	140.00
96	120.00	110	140.00
97	120.00	111	140.00
98	120.00	112	140.00
99	120.00	113	140.00
100	120.00	114	140.00
101	120.00	115	140.00
102	120.00	116	140.00
103	120.00	117	140.00
104	120.00	118	140.00
105	120.00	119	140.00
106	120.00	120	140.00
107	120.00	121	140.00
108	120.00	122	140.00
109	120.00	123	140.00
110	120.00	124	140.00
111	120.00	125	140.00
112	120.00	126	140.00
113	120.00	127	140.00
114	120.00	128	140.00
115	120.00	129	140.00
116	120.00	130	140.00
117	120.00	131	140.00
118	120.00	132	140.00
119	120.00	133	140.00
120	120.00	134	140.00
121	120.00	135	140.00
122	120.00	136	140.00
123	120.00	137	140.00
124	120.00	138	140.00
125	120.00	139	140.00
126	120.00	140	140.00
127	120.00	141	140.00
128	120.00	142	140.00
129	120.00	143	140.00
130	120.00	144	140.00
131	120.00	145	140.00
132	120.00	146	140.00
133	120.00	147	140.00
134	120.00	148	140.00
135	120.00	149	140.00
136	120.00	150	140.00
137	120.00	151	140.00
138	120.00	152	140.00
139	120.00	153	140.00
140	120.00	154	140.00
141	120.00	155	140.00
142	120.00	156	140.00
143	120.00	157	140.00
144	120.00	158	140.00
145	120.00	159	140.00
146	120.00	160	140.00
147	120.00	161	140.00
148	120.00	162	140.00
149	120.00	163	140.00
150	120.00	164	140.00
151	120.00	165	140.00
152	120.00	166	140.00
153	120.00	167	140.00
154	120.00	168	140.00
155	120.00	169	140.00
156	120.00	170	140.00
157	120.00	171	140.00
158	120.00	172	140.00
159	120.00	173	140.00
160	120.00	174	140.00
161	120.00	175	140.00
162	120.00	176	140.00
163	120.00	177	140.00
164	120.00	178	140.00
165	120.00	179	140.00
166	120.00	180	140.00
167	120.00	181	140.00
168	120.00	182	140.00
169	120.00	183	140.00
170	120.00	184	140.00
171	120.00	185	140.00
172	120.00	186	140.00
173	120.00	187	140.00
174	120.00	188	140.00
175	120.00	189	140.00
176	120.00	190	140.00
177	120.00	191	140.00
178	120.00	192	140.00
179	120.00	193	140.00
180	120.00	194	140.00
181	120.00	195	140.00
182	120.00	196	140.00
183	120.00	197	140.00
184	120.00	198	140.00
185	120.00	199	140.00
186	120.00	200	140.00
187	120.00	201	140.00
188	120.00	202	140.00
189	120.00	203	140.00
190	120.00	204	140.00
191	120.00	205	140.00
192	120.00	206	140.00
193	120.00	207	140.00
194	120.00	208	140.00
195	120.00	209	140.00
196	120.00	210	140.00
197	120.00	211	140.00
198	120.00	212	140.00
199	120.00	213	140.00
200	120.00	214	140.00
201	120.00	215	140.00
202	120.00	216	140.00
203	120.00	217	140.00
204	120.00	218	140.00
205	120.00	219	140.00
206	120.00	220	140.00
207	120.00	221	140.00
208	120.00	222	140.00
209	120.00	223	140.00
210	120.00	224	140.00
211	120.00	225	140.00
212	120.00	226	140.00
213	120.00	227	140.00
214	120.00	228	140.00
215	120.00	229	140.00
216	120.00	230	140.00
217	120.00	231	140.00
218	120.00	232	140.00
219	120.00	233	140.00
220	120.00	234	140.00
221	120.00	235	140.00
222	120.00	236	140.00
223	120.00	237	140.00
224	120.00	238	140.00
225	120.00	239	140.00
226	120.00	240	140.00
227	120.00	241	140.00
228	120.00	242	140.00
229	120.00	243	140.00
230	120.00	244	140.00
231	120.00	245	140.00
232	120.00	246	140.00
233	120.00	247	140.00
234	120.00	248	140.00
235	120.00	249	140.00
236	120.00	250	140.00
237	120.00	251	140.00
238	120.00	252	140.00
239	120.00	253	140.00
240	120.00	254	140.00
241	120.00	255	140.00
242	120.00	256	140.00
243	120.00	257	140.00
244	120.00	258	140.00
245	120.00	259	140.00
246	120.00	260	140.00
247	120.00	261	140.00
248	120.00	262	140.00
249	120.00	263	140.00
250	120.00	264	140.00
251	120.00	265	140.00
252	120.00	266	140.00
253	120.00	267	140.00
254	120.00	268	140.00
255	120.00	269	140.00
256	120.00	270	140.00
257	120.00	271	140.00
258	120.00	272	140.00
259	120.00	273	140.00
260	120.00	274	140.00
261	120.00	275	140.00
262	120.00	276	140.00
263	120.00	277	140.00
264	120.00	278	140.00
265	120.00	279	140.00
266	120.00	280	140.00
267	120.00	281	140.00
268	120.00	282	140.00
269	120.00	283	140.00
270	120.00	284	140.00
271	120.00	285	140.00
272	120.00	286	140.00
273	120.00	287	140.00
274			

CUADRO GENERAL DE AREAS			
TIPO	AREA M2	%	%
1. AREA TOTAL	17.473.50	100.00	
2. AREA AFECTACIONES			
2.1 ALTA TENSION 115 K.V.	6.780.0	3.88	
2.2 CANAL RIO FUCHA	7.827.2	4.48	
2.3 TOTAL	14.607.2	8.36	
3. AREA NETA URBANIZABLE	16.012.78	91.64	100.00
4. AREA UTIL. RESIDENCIAL	7.638.83		47.70
5. AREA VIAS LOCALES	4.254.16		26.57
6. AREA ZONAS VERDES Y COMUNAL	4.119.79		23.35
7. TOTAL AREAS DE CESION (5+6)	8.234.58		46.73
8. TOTAL AFECTACIONES DE CESION (2)	1.480.72		8.50

NOTA: 29 MAYO 2003
LA ZONA VERDE Y COMUNAL III ES DE PROPIEDAD PRIVADA, SEGUN RESOLUCION 184 DEL 28/04/03.

CUADRO DE MOJONES Y CESION DE ZONAS AL D.E		
CESION	MOJONES	AREA M2
1. ZONA VERDE Y COMUNAL 1	75-310-318-320-322-324-75	2.613.29
2. ZONA VERDE Y COMUNAL 2	175-181-183-175	3.833.33
3. ZONA VERDE Y COMUNAL 3	9-9-9-9	0-0-0-0
4. ZONA VERDE Y COMUNAL 4	10-285-10-10	9.403
5. TOTAL ZONAS VERDES Y COMUNAL		6.456.62
6. CALLE 18 SUR	238-10-10-201-238	1.11.88
7. CALLE 19 SUR	203-084-314-316-318-320-322-324-326	1.456.45
8. CALLE 20 SUR	182-182-305-307-309-311-313-315-317-319	7.98.94
9. CALLE 21 SUR	305-305-307-307-309-309-311-313-315-317-319	9.50.42
10. CALLE 22 SUR	402A-109A-314-316-318-320-322-324-326-402A	3.25.67
11. TOTAL VIAS VEHICULARES		6.25.4.6
12. AFECTACION ALTA TENSION IRRIG	A-B-C-D-E	7.80.00
13. AFECTACION SAGU, RIO PUERTO	75-14-10-10-310-75	7.80.12
14. TOTAL ZONAS DE CESION GRAFICA		8.2.3.6.7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la Defensoría del
Espacio Público

D-03

ACTA No. 032

16 AGO 2011

QUE MODIFICA EL ACTA DE SUBROGACIÓN No. 220 DEL 1 DE –
NOVIEMBRE DEL 2007.

URBANIZACIÓN CAMELIA SUR SECTOR IV LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA (16)

NADIME YAYER LITCH, Subdirectora de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público - DADEP, con base en la facultad conferida por el numeral 3º del artículo 7º del Decreto 138 de 2002 y previa revisión del arquitecto **DANIEL GARCÍA JIMÉNEZ**, funcionario de la entidad, modifica el acta de subrogación No. 220 de Noviembre del 2007, correspondientes del Desarrollo **CAMELIA SUR IV SECTOR** de la Localidad de Puente Aranda (16), con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución No. 202 del 24 de Febrero del 1993, se acepta como plano urbanístico del **DESARROLLO CAMELIA SUR IV SECTOR**, por el que se definen y deslindan las zonas de uso público de las áreas privadas conforme al plano No. PA 6/4-00.
2. Que Mediante Acta de Aprehensión No. 001 del 07 de Junio de 1993, se efectuó la aprehensión de las zonas de cesión gratuitas de uso público del **DESARROLLO CAMELIA SUR IV SECTOR** de la localidad de Puente Aranda (16), con base en los planos P.A6/4-00 y P.A6/4-01 y como documento aprobatorio la Resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
3. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la Resolución No. 0184 con fecha del 28 de Abril de 2003, revocó parcialmente la Resolución No. 202 del 24 de Febrero del 1993, se efectuó la exclusión de la Zona Verde y Comunal III, de la Zona de Cesión gratuita obligatoria al Distrito Capital y realizar las modificaciones a los planos urbanísticos PA 6/4-00 y PA 6/4-01, respectivamente.

Rup
#10 653 2515 91



4. Que en el plano de loteo No.PA 6/4-00 aprobado para el desarrollo **CAMELIA SUR IV SECTOR**, señala:

"NOTA: 30 MAYO 2003

La zona comprendida entre los mojones I,B,C y I, es de propiedad privada según Resolución 184 del 28/04/03".

5. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante Resolución No. 0075 del 27 de Enero de 2006, se revocó parcialmente la Resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1993, en el sentido de excluir el predio ubicado de la Zona Verde y Comunal No. I del Barrio Camelia Sur IV Sector, determinado por la Escritura Pública No.1916 del 14 de Mayo de 1990 otorgada en la Notaría Séptima, identificada con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-1243085, por tratarse de un bien privado y no público.
6. Que mediante el Acta de Subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007, se procedió a subrogar el Acta de Aprehensión No. 001 con fecha del 7 de Junio de 1993, correspondiente al **DESARROLLO CAMELIA SUR IV SECTOR** de la localidad Puente Aranda (16), de conformidad con el cuadro de mojones y cesión de zonas del plano No. **PA.6/4-01**, aprobado mediante resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1993, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 0184 del 28 de Abril de 2003 y No. 0075 del 27 de Enero del 2006.
7. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante Resolución No.1056 con fecha del 28 de Diciembre del 2007, para acceder a la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de Febrero del 1993, con el fin de excluir como zona verde comunal I de los predios contenidos en las Escrituras Públicas No. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 expedidas por la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, registradas en el Folio de matriz de matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.
8. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0038 con fecha del 17 de Enero del 2008, se corrige la Resolución No. 1056 del 28 de Diciembre del 2007, en el sentido de indicar que los números correctos de las Escrituras Públicas allí mencionadas son los siguientes: 5551 y 5546 con fecha del 21 de Diciembre de 1989, de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, correspondiente a los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-1232867 y 50C-

Continuación acta que modifica el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007 de la Urbanización CAMELIA SUR IV SECTOR- Localidad de Puente Aranda (16).

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la Defensa del
Espacio Público

2032

1-6 AGO 2011

1232864 y no como lo indicado en el artículo resolutivo bajo los números 551 y 5646, respectivamente.

9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Resolución No. 0669 del 13 de Abril del 2009 accede y aprueba la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1993, excluye los predios presentados bajo las escrituras públicas No. 2018 del 21/05/90, 5538 del 21/12/89, 5540 del 21/12/89, 5543 del 21/12/89, 5547 del 21/12/89, 5539 del 21/12/89, 5537 del 21/12/89 y 5569 del 21/12/89 de la Notaría Séptima del círculo de Bogotá, registradas en el folio matriz de matrícula Inmobiliaria 50-S333789 y desagregados en los folios de matrícula Inmobiliaria de la Zona Verde y Comunal 1 correspondiente a la **URBANIZACIÓN CAMELIA SUR IV SECTOR**.
10. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1331 con fecha del 25 de Junio del 2009, resuelve ordenar a la Dirección de Información Cartográfica y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos se efectúen las modificaciones en el plano urbanístico No. PA 6/4-00 correspondiente al desarrollo **URBANÍSTICO CAMELIA SUR IV SECTOR**, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución 0669 del 13 de Abril del 2009. *Ld 2do*
11. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Referencia No. 3-2009-10693, 3-2009-07921 y 3-2009-10418 modifica el plano de loteo No. P.A.6/4-00 denominado para el Desarrollo **CAMELIA SUR IV SECTOR** y por el cual se incorporan los predios mencionados en las Resoluciones No. 0669 del 13/04/09 y 1056 del 28/12/07 y 1131 del 25/06/09, de la SDP, el levantamiento Topográfico presentado por la comunidad relacionado a continuación: *Ld 1331*

LOTE	AREA TITU. M2	AREA AJUSTADA
8	123	119.319
10	93.75	96.08
12	88.75	91.48
11	91.25	89.733
13	86.25	84.591
14	83.75	84.19
16	87.50	85.5
18	77.50	74.691
20	67.50	64.751

Continuación acta que modifica el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007 de la Urbanización CAMELIA SUR IV SECTOR- Localidad de Puente Aranda (16).

3





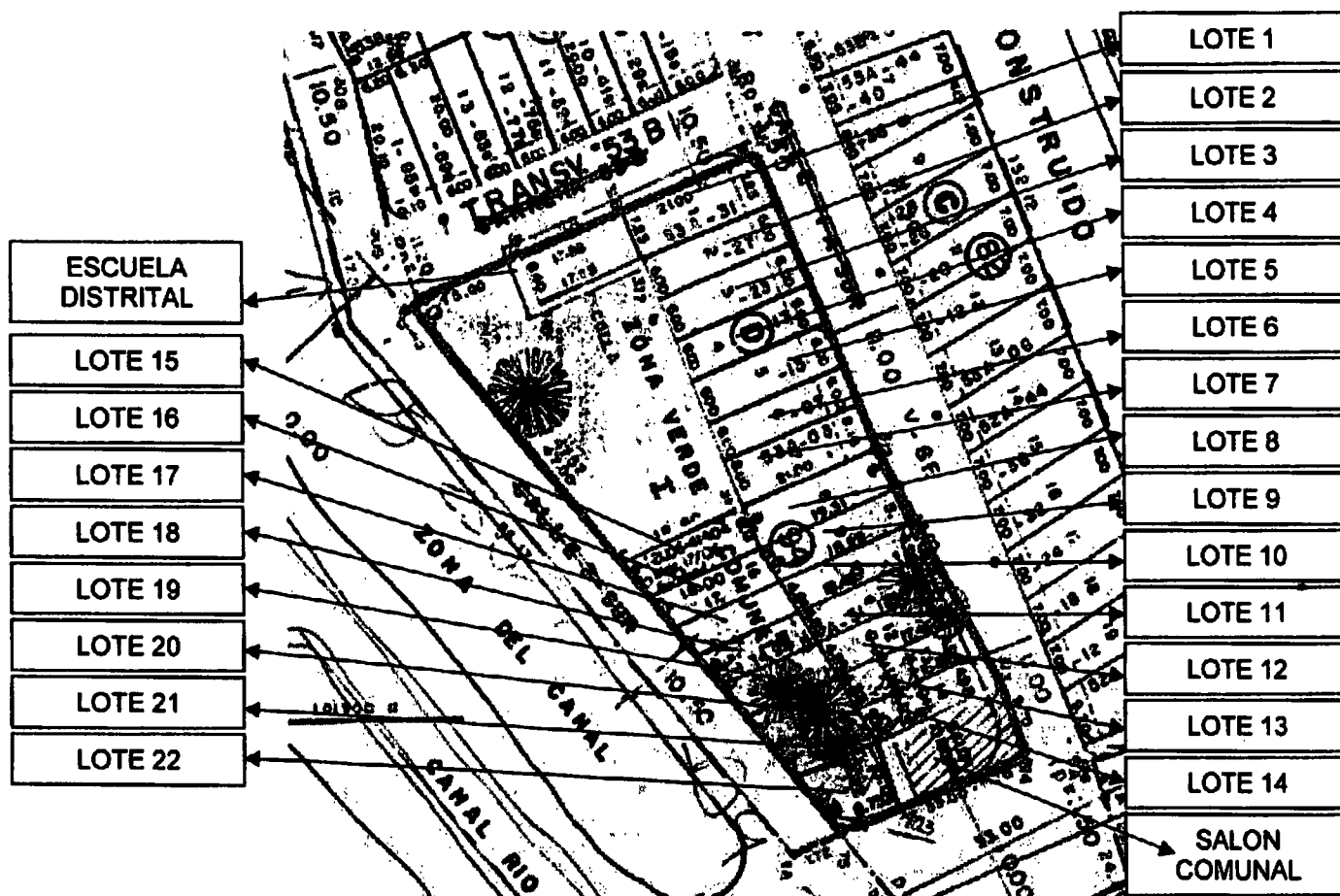
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la Defensa del
Espacio Público

132

16 AGO 2011

21	60	61.368
22	99.8	104.775
9	97.5	96.08

12. Que de acuerdo al plano de Loteo No. P.A. 6/4-00, la zona de Cesión correspondiente a la **ZONA VERDE Y COMUNAL No. I**, y conforme a los actos administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y a la incorporación de los predios realizada al plano antes mencionado, se modifica de la siguiente manera:



13. Que conforme a lo expresado en los numerales anteriores, es necesario modificar el Acta de Subrogación No. 220 del 1 de Noviembre del 2007, con el fin de desincorporar las zonas de cesión obligatoria gratuita de la **ZONA**

Continuación acta que modifica el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007 de la Urbanización CAMELIA SUR IV SECTOR- Localidad de Puente Aranda (16).

4





16 AGO 2011

VERDE Y COMUNAL I, correspondiente a la URBANIZACIÓN CAMELIA SUR IV SECTOR, de acuerdo a lo anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Modificar el Acta de Subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007 de la Urbanización **CAMELIA SUR IV SECTOR** de la localidad de Puente Aranda, de acuerdo a los planos No. PA 6/4-00 y PA 6/4-01, adoptado mediante la resolución 202 del 24 de febrero de 1993, revocada parcialmente por las resoluciones No. 0184 con fecha del 28 de Abril de 2003, 0075 del 27 de Enero de 2006, 1056 con fecha del 28 de Diciembre del 2007, 0038 con fecha del 17 de Enero del 2008, 0669 del 13 de Abril del 2009, y 1331 con fecha del 25 de Junio del 2009.
2. Modificar el cuadro de zonas de cesión obligatoria gratuita al Distrito Capital de acuerdo a las Resoluciones No. 1331 del 25/06/2009, 0669 del 13/04/09 y 1056 del 28/12/07, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación así:

a. VÍAS VEHICULARES:

CESIÓN	MOJONES	M2	
CALLE 1 SUR (DIAGONAL 1 SUR)	236,1D,1E,301,236	111,89	5
CALLE 1 A SUR (DIAGONAL 1 A SUR)	303,106A,314,313,312,311,310,304,303	1.456,45	6
CALLE 2 SUR (DIAGONAL 17 SUR)	182,183,305,306,307,308,309,315,1C,17 5,182	798,94	7
CARRERA 54 (TRANSVERSAL 54)	305,302,301,2,1C,299,303,304,306,305	950,42	8
CARRERA 53B (TRANSVERSAL 54B)	309,310,311,318,319,315,309	610,79	9
TRANSVERSAL 50	402A,106A,314,75,D,A,106,402,402A	325,67	10
TOTAL VÍAS VEHICULARES		4.254,16	

b. * ZONAS VERDES Y COMUNALES:

CESIÓN	MOJONES	M2	
SALON COMUNAL	*313,314,403,404,313	*159.177	11

Continuación acta que modifica el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007 de la Urbanización CAMELIA SUR IV SECTOR- Localidad de Puente Aranda (16).

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la Defensoría del
Espacio Público

32

16 AGO 2011

*ZONA VERDE Y COMUNAL No. I (Tramo B)	F,315,319,318,317,316,F	1.434,00	13
ZONA VERDE Y COMUNAL No. II	175,181,182,175	365,35	2
ZONA VERDE Y COMUNAL No. IV	1D, 295,1E,1D	94,05	2
TOTAL ZONAS VERDES Y COMUNALES		1.893,40	

TOTAL ZONAS DE CESIÓN	4.873.33
------------------------------	-----------------

6306.737

NOTAS:

*Teniendo en cuenta que la zona descrita como SALÓN COMUNAL consignada gráficamente en el plano No. P.A. 6/4-00 aprobado por la SDP para la **URBANIZACIÓN CAMELIA SUR IV SECTOR**, no señala el área estipulada para dicha cesión obligatoria gratuita, fue necesario realizar la medición gráfica consignada en dicho plano, contenida de la siguiente manera: 9.70 mts por el costado de la Diagonal 1ª Sur y 16.41 mts por el Costado que colinda con el predio No. 14, sumando un total de 159.177 m2. Igualmente se procedió a consultar el Sistema de Integrado de Información Catastral SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC, se identifica al predio con cédula catastral No. DIS T50 8, código de sector: 004304940100000009, Chip: AA0038AXHY, se identifica como propiedad del Distrito, y el cual presenta dos mejoras identificadas con número de Chip AAA0038AXKL reconocido como Institucional Puntual y el predio identificado con número de Chip: AAA0038AXJH reconocido como Dotacional Privado.

*Los mojones que se encuentran subrayados y en negrilla corresponden a los mojones incluidos en el presente acto, con el objeto de demarcar y delimitar el área correspondiente al **SALÓN COMUNAL** y en relación con los registrados en el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre del 2007.

Hacen parte del acta, el plano actualizado No P.A.6/4-00, al cual se le anexa la presente modificación, copia del cuadro de las zonas de cesión modificadas, copia de las resoluciones No. 1056 con fecha del 28 de Diciembre del 2007, 0038 con fecha del 17 de Enero del 2008, 0669 del 13 de Abril del 2009, y 1331 con fecha del 25 de Junio del 2009 y copia de los Boletines Catastrales de los predios identificados bajo los Chips: AAA0038AXHY, AAA0038AXKL y AAA0038AXJH expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC.

Continuación acta que modifica el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007 de la Urbanización CAMELIA SUR IV SECTOR- Localidad de Puente Aranda (16).

6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la Defensoría del
Espacio Público

16 AGO 2011

Se deja constancia, que todo lo demás contenido en el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007, queda como cierto y no se modifica.

Para constancia se firma la presente acta en Bogotá D. C.- por quienes en ella han intervenido- a los

Elaborada por:

ADRIANA MARCELA RIVERA ACUÑA
Arquitecta Contratista
DADEP.

Aprobado Por:

DANIEL GARCÍA JIMÉNEZ
Profesional Especializado 222-30

NADIME YAYER LICHT.
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó:
Código del Sector: 76653
Rupi: 2515

Continuación acta que modifica el acta de subrogación No. 220 del 1 de Noviembre de 2007 de la Urbanización CAMELIA SUR IV SECTOR- Localidad de Puente Aranda (16).

7



GALAN
COMUNAL CAMBIA RZ
RECDE 4.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: CL 1A SUR 53A 15 , Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): ***** , Identificado con cédula catastral : DIS T50 8 , Código de Sector : 004304940100000009 , Chip : AAA0038AXHY , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA CENTRO , Localidad : PUENTE ARANDA , Barrio : GALAN, Fecha incorporación : 31-12-1996 , Fecha de actualización : 31-12-2010, vigencia formación : 1997. Procesos de actualización : 2003 2009 2011

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios		Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
BOGOTÁ D.C.		899999061	100.000	99999	07/06/1993	1
Círculo : 1	Matrícula 05000	Propiedad : DISTRITAL				

Información Económica

Destino: 67 PREDIO CON MEJORA AJENA Estrato: 0 Coeficiente P.H.:

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.	Tarifa
1,161.76	0.00	238.393.000	2011	0

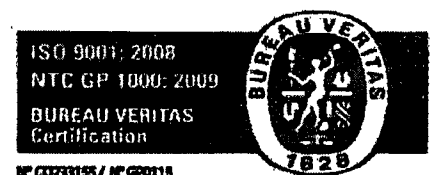
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni cancela los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de Septiembre 28 de 1988, IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 13 del mes de Julio de 2011

Elaboró Código 52032256



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2, Consultador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
 Información Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Miercoles Julio 13 de 2011 03:24:20 PM

SACU
COMMUNAL
CAMBIAZAR
FEBR 4

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: TV 53A 1A 15 SUR MJ , Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): CL 1A SUR 53A 05, Identificado con cédula catastral : 004304940100200000 , Código de Sector : 004304940100200000 , Chip : AAA0038AXKL , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA CENTRO , Localidad : PUENTE ARANDA , Barrio : GALAN, Fecha incorporación : 31-12-1996 , Fecha de actualización : 31-12-2010, vigencia formación : 1997. Procesos de actualización : 2003 2009 2011

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	Identificación	% Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO	N	100.000	1	01/01/1900	1
Circulo : 1 BOGOTA D.C.	Matricula	0500000000	Propiedad PARTICULAR		

Información Económica

Destino: 06 DOTACIONAL PRIVADO

Estrato: 0 Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
012	A	INSTITUCIONAL PUNTUAL	320.40	37

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avalúo	Vig.	Tarifa
0.00	320.40	126,414,000	2011	0

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de Septiembre 28 de 1988. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 13 del mes de Julio de 2011

Elaboró Código 52032256



Avenida Carrera 38 No. 25-40 Torre B Piso 2. Comutador 2347600 - 2496711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195



N° C0233153 / N° GP0115

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **TV 53G 1A 90 SUR MJ**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *********, Identificado con cédula catastral : **004304940100100000**, Código de Sector : **004304940100100000**, Chip : **AAA0038AXJH**, Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA CENTRO**, Localidad : **PUENTE ARANDA**, Barrio : **GALAN**, Fecha incorporación : **31-12-1996**, Fecha de actualización : **31-12-2010**, vigencia formación : **1997**. Procesos de actualización : **2003 2009 2011**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO	N	100.000	1	01/01/1900	1
Círculo : 1 BOGOTÁ D.C.	Matrícula 050C00000000	Propiedad : PARTICULAR			

Información Económica

Destino: **06 DOTACIONAL PRIVADO** Estrato: **0** Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
013	A	COLEGIOS Y UNIVERSIDADES 1 A 3 PISOS	272.80	44

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avalúo	Vig.	Tarifa
0.00	272.80	83,069,000	2011	0

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de Septiembre 28 de 1988. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 13 del mes de Julio de 2011

Elaboró Código 52032256



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
 Información Línea 195

ISO 9001: 2008
 NTC GP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification

N° 00000153 / N° GP0115



LA CAMELIA

DIAGONAL 1ra SUR

SEPARADOR

52-99

52-87

52-81

52-73

52-65

52-59

52-51

52-45

52-37

52-31

52-25

LA CAMELIA
361/4-5

17.25

30.00

V-3

20.00

79.95

AREA DESTINADA AL USO PUBLICO.
ACTA DE APREHENSION N° 001 DE JUNIO 793
DE LA PROCURADURIA DE BIENES DEL DISTRITO

CAMELIA SUR PA.6/4-00

79.00

20.54

Z.V.

FUCHA

750

200

VIA PARALELA

200

P/A 17/1-01



24 FEB. 1993

Resolución No. Nº 202

Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION DISTRICTAL

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 1 de 1986 ordena la legalización y reglamentación de las áreas urbanas consideradas de desarrollo incompleto para efectos de su incorporación al área urbana del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, así como a sus planes / programas.

2. Que se ha materializado como situación de hecho un desarrollo que presenta las siguientes características:

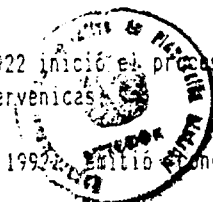
Nombre: CAMELIA SUR IV SECTOR
Ubicación: Localidad No. 16 (Puente Aranda)
Extensión: 17.473.50 M2.
No. de lotes: 55 Cincuenta y cinco
Año de iniciación: 1975
Responsable del trámite: LA COMUNIDAD
Propietario: INVERSIONES " BELTRAN INGBEL LTDA"

3. Que en dicho desarrollo se ha detectado un asentamiento cuyo porcentaje aproximado de ocupación es del 100%.

4. Que es conveniente el reconocimiento oficial del desarrollo como una manera de continuar su consolidación a través de la etapa de Regularización, que le garantice a la comunidad las condiciones normales de urbanización y servicios.

5. Que el Instituto de Crédito Territorial (hoy INURBE) mediante solicitud Ref: 8714922 inició el proceso de mejoramiento del desarrollo, a través de la regional especial de urbanizaciones intervenidas.

6. Que la Comisión de Mejoramiento Urbano en la sesión No. 5. de diciembre 10 de 1992 emitió concepto favorable para la legalización del desarrollo.



Am P/C653/LR1 | 1 / 13



Continuación de la Resolución No. 202

por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR

RESUELVE:

CAPITULO I DE LA LEGALIZACION

ARTICULO 1o. Reconocer oficialmente la existencia e incorporar a los Planos oficiales del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, el desarrollo : CAMELIA SUR IV SECTOR delimitado de la siguiente manera:

Norte:

Del mojón 181 al mojón 295 en línea recta en una extensión de 150,04 metros con predios construidos.

Este:

Del mojón 295 al mojón 1 en línea quebrada en una extensión de 339,48 metros con predios construidos.

Oeste:

Del mojón 1 al mojón 181 en línea quebrada en una extensión de 301,26 metros con zona del Canal del Río Fucha, vía de por medio Diagonal 13 Sur y Diagonal 17 Sur.

ARTICULO 2o. Aceptar el plano elaborado por el Instituto de Crédito Territorial (hoy INURBE) el cual hace parte integrante de la presente reglamentación y para los efectos a que haya lugar define oficialmente la ubicación, delimitación, extensión y número de lotes y pasa a los Archivos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital con el No. P.A.6/4-00.

El plano ha sido incorporado en las planchas H-37 y H-77 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en escala 1:2.000

PARAGRAFO: El cuadro de áreas que hace parte del presente reglamento, se distingue con el No.P.A.6/4-01/. Dentro del proceso de legalización del desarrollo se ha dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

A. ASPECTO CARTOGRAFICO:

El plano urbanístico del desarrollo fue aceptado cartográficamente por la División de Cartografía.

B. ASPECTO JURIDICO :

El desarrollo se encuentra incluido en el listado que ordenó legalizar el Acuerdo 1 de 1986.



44 P/C653/LR1/1/12



Nº 2 0 2 a)

Continuación de la Resolución No. _____

por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR.

C. ASPECTOS URBANISTICOS:

1. Zonificación: Área de actividad residencial con tratamiento de desarrollo progresivo de origen clandestino.

-RDPB, según el Decreto 2489 de 1980-

2. Áreas:

Área total de desarrollo: 17.473.50 M2.

Área urbanizada: 16.012.78 M2.

Área útil (loteo): 7.638.83 M2.

Área vías locales: 4.254.16 M2.

Área zonas verdes y comunales: 4.119.79 M2.

No. de lotes: 55 Cincuenta y cinco

Densidad: 31,4 lotes por hectárea

3. Afectaciones:

Por alta tensión (11.5 KV) 678.00 M2.

Por Canal Río Fucha: 782.72 M2.

4. Cesiones:

Vías Locales: 4.254.16 M2.

Zonas verdes y comunales: 4.119.79 M2.

5. Estrato: E-2

D. ASPECTOS DE INFRAESTRUCTURA :

Presentación de certificaciones sobre el estado de infraestructura vial y de servicios. a saber :

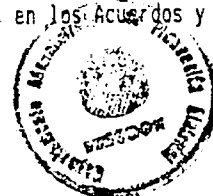
1. Energía: Oficio No. 354289 del 5 de septiembre de 1984.

2. Acueducto y Alcantarillado: Oficio No. 501188 de 15 de diciembre de 1992.

3. Teléfonos: Oficio No. 41-59177 del 24 de octubre de 1974.

ARTICULO 3. Para efectos del presente ordenamiento, se deberán tener en cuenta las definiciones utilizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, señaladas en los Acuerdos y demás disposiciones sobre la materia.

P/C 653/LR1/1/11





se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.
por la cual

ARTICULO 4. La presente Resolución define las normas urbanísticas, arquitectónicas y procedimientos que regirán la regularización y el proceso de mejoramiento del desarrollo.

C A P I T U L O II DE LAS NORMAS URBANISTICAS:

ARTICULO 5. Se acepta como Plano Urbanístico del Desarrollo, en el cual se definen y deslindan las zonas de uso público de las áreas privadas, el Plano: P.A.6/4 00.

ARTICULO 6. Las zonas de Uso Público del Desarrollo como zonas verdes y de servicios comunales, vías vehiculares y peatonales deberán destinarse exclusivamente al fin indicado en el plano de loteo aprobado.

ARTICULO 7. Previo visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y a solicitud de la comunidad, la utilización de estas zonas, para la construcción de equipamiento social, solo podrá ser autorizada, previo pronunciamiento de la comunidad a través de Asamblea General y autorización de la Procuraduría de Bienes, una vez se haya dado cumplimiento a los trámites legales sobre la materia.

ARTICULO 8. En ningún momento el Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá autorizar usos diferentes a los equipamientos sociales, ni podrá autorizar la localización de los mismos (escuelas, centros comunitarios, centros de salud, casas comunales, etc.) si estos no están patrocinados por las respectivas Entidades Oficiales, del orden Nacional o Distrital.

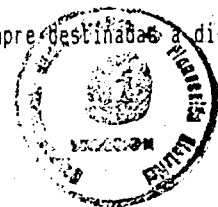
ARTICULO 9. Los responsables del desarrollo hará la entrega material de las zonas de uso público a la Procuraduría de Bienes del Distrito y otorgará escritura de cesión de las mismas al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Para efectos de la entrega y escrituración de las zonas de uso público al Distrito, se deberán tener en cuenta las siguientes áreas:

- Area Zonas Verdes y Comunales: 4.119.79 M2.
- Area vías vehiculares y peatonales: 4.254.16 M2.

PARAGRAFO 1. La localización y dimensión de estas zonas a ceder gratuitamente al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, libres de todo gravamen, son las que aparecen en los planos de loteo. No. P.A.6/4-00 y 4-01.

PARAGRAFO 2. Las zonas de uso público señaladas en el plano aprobado estarán siempre destinadas a dicho fin específico en virtud de lo dispuesto por esta Resolución.



la P/C 653/LR1/1/10



Continuación de la Resolución No. _____

se reconozca y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.
por la cual

C A P Í T U L O III. DE LAS NORMAS ARQUITECTONICAS

ARTICULO 10. Los lotes privados resultantes del proceso de legalización podran destinarse a los siguientes usos según el Acuerdo 6 de 1990:

a. Usos Principales :

Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar, Trifamiliar, Multifamiliar y Compartida.

b. Usos Complementarios: Comercio de cobertura local y zonal, (Clases I y II).

Industria de Bajo impacto (clase I)

Institucionales de influencia local y zonal.

c. Usos Compatibles: Comercio de cobertura metropolitana (Clase III).

Industria de mediano impacto (clase II).

Institucionales de influencia metropolitana (clase III).

Intensidad del uso comercial:

Se permiten aquellos considerados como complementarios planteados en el primer piso, tanto para edificaciones nuevas como para adecuaciones.

PARAGRAFO: Los usos compatibles y restringidos se regirán por las normas establecidas en el Acuerdo 6 de 1990 y en los Decretos Reglamentarios correspondientes.

ARTICULO 11. Area y frente mínimo de los lotes:

Area: 60 M2.

Frente: 5.00 metros.

Los lotes con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano quedan amparados por esta reglamentación. No se permitirán subdivisiones ni loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación o que sobrepasen la densidad prevista en la zonificación vigente.

Número de lotes: Cincuenta y cinco (55) con el área y dimensiones especificadas en el Plano No. P.A.6/4-00.



P/C 653 / LR 1 / 1 / 9



Continuación de la Resolución No.

Nº 202

por la cual

se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.

Las edificaciones que se levanten en los lotes privados amparados por el presente ordenamiento deberán cumplir con las siguientes normas:

a. Alturas: Serán de 1 a 3 pisos como máximo.

b. Aislamientos:

Posterior: Para construcciones en lotes individuales con frente igual o mayor a 6.00 metros será de 3.00 metros a partir del tercer piso, permitiendo empates en dos pisos.

Para construcciones en lotes individuales con frentes menores a 6.00 metros será de 3.00 metros a partir del tercer piso.

En los lotes de esquina se exigirá únicamente contra la parte interior del lote, en un área no inferior al área de patio exigida.

Aislamiento Lateral : No se exigirá

Antejardines : Se exigirán por desarrollo del sector.

c. Patios:

Para construcciones en lotes individuales con frente igual o mayor a 6.00 metros, el área mínima será 9.00 M2. con lado menor de 2.50 metros.

Para construcciones en lotes individuales con frentes menores a 6.00 metros, el área mínima será de 6.00 M2 con lado menor de 2.00 metros.

d. Cerramientos:

Los muros o paredes que sirven de división a los lotes o que delimiten patios, tendrán una altura máxima de 2.50 metros.

Las culatas serán tratadas arquitectónicamente con materiales que no requieran conservación.

e. Voladizos :

Se permitirán únicamente con una dimensión de 0.60 metros, por los frentes de los lotes sobre vías.

f. Estacionamientos:

Se permitirán dentro del predio en los lotes con frente a vías vehiculares en todos los casos y en los lotes con frente a vías peatonales, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

P/C 653/LR1/1/8





Nº 2 0 2 1

Continuación de la Resolución No. _____

por la cual

se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.

ARTICULO 12. Toda construcción que se adelante en lotes afectados por vías del plan vial o locales deberá respetar la paramentación indicada en el plano.

CAPITULO IV DE LA REGULARIZACION

ARTICULO 13. El proceso de mejoramiento por regularización del desarrollo consistirá en la acción coordinada entre la Comunidad y la Administración, tendiente a la complementación de los servicios públicos y del equipamiento comunitario, mediante programas que complementarán las condiciones particulares de cada asentamiento en lo físico, económico y social.

A. DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURA:

ARTICULO 14. La ejecución y financiación de las redes de infraestructura del desarrollo, en su Etapa de regularización, estará a cargo de la comunidad y la Administración Distrital a través de los recursos arbitrados por los Fondos Rotatorios respectivos.

ARTICULO 15. Para la regularización de las redes de infraestructura del desarrollo, la comunidad podrá recurrir a los siguientes mecanismos entre otros:

1. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

La Empresa contempla dos alternativas a saber :

Ejecución por parte de la Empresa y la construcción directa por parte de la comunidad con asesoría de la Empresa.

En el primer caso la comunidad consigna el 15% del costo de la obra en una cuenta especial y la Empresa se encarga de financiar el 85% restante y de ejecutar la obra; en el segundo caso la comunidad ejecuta la obra directamente mediante un contratista calificado, previo diseño y asesoría técnica de la Empresa.

Para mayor información, la comunidad deberá contactarse con la División de Acción Comunal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

2. Empresa de Energía de Bogotá para la Regularización del Servicio contempla tres alternativas:

A. Para barrios en desarrollo progresivo, la empresa presta el servicio provisional, mediante la instalación de transformadores periféricos.

B. Construcción de red por parte de la Empresa.

P/C 653/LR1/1/7





por la cual

se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.

C. Construcción de red por parte del urbanizador e interventoría de la Empresa.

En la primera alternativa, de acuerdo con un convenio firmado con la comunidad, se cobra una tarifa mínima bimestral, valor fijado por la Junta Nacional de Tarifas, durante el tiempo que se presta el servicio provisional.

En la segunda alternativa, la construcción se realiza por medio de apertura de licitaciones públicas nacionales. El costo de la obra se financia a la Comunidad a seis (6) años, sin cuota inicial, treinta y seis (36) cuotas bimestrales, dichas cuotas se cobran con los recibos de facturación cada dos meses.

Para la tercera alternativa, la Empresa cobra a través de las facturas bimestrales una cuota de conexión, más el consumo a cada usuario.

3. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá para el servicio de Teléfono:

Para la instalación de teléfonos públicos o domiciliarios la comunidad deberá acercarse a la Empresa para efectos de definir los requisitos a llenar y conocer las disponibilidades y turnos correspondientes.

4. Secretaría de Obras Públicas, para las Vías Vehiculares y Peatonales:

La Secretaría se encarga del mantenimiento de las vías una vez hayan sido entregadas por el urbanizador. Igualmente, la Secretaría tiene a su cargo la construcción de accesos a barrios populares cuando el costo no pueda ser recuperado por valorización.

El Instituto de Desarrollo Urbano también se encarga de pavimentar las vías del desarrollo a través de los mecanismos previstos en el Fondo Rotatorio de Pavimentos Locales (Decreto 537 del 16 de marzo de 1.981).

El Departamento Administrativo de Acción Comunal contempla diversas alternativas, ya sea a través de la División de Obras (construcción de vías peatonales, vías de acceso, sardinales y andenes), o de la Administración directa. Los materiales son suministrados por el Departamento y la comunidad aporta la mano de obra en brigadas de trabajo o la comunidad aporta los materiales y la mano de obra y el Departamento presta la Asesoría Técnica.

La comunidad deberá entrar en contacto con el Promotor de la zona correspondiente en el Departamento Administrativo de Acción Comunal a efectos de definir las acciones a seguir.

B. DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO.

ARTICULO 16. El uso y destinación específica de las zonas verdes y comunales del desarrollo estará regulado de acuerdo a lo establecido en los artículos 60., 70. y 80. de la presente Resolución.



P/C 653 / LR1 / 1 / 6



por la cual

se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.

ARTICULO 17. La tutela y administración de las zonas verdes y comunales y en general de las zonas de uso público estará a cargo de la Procuraduría de Bienes, una vez sea formalizada la entrega al Distrito, por parte del urbanizador.

ARTICULO 18. Para que una destinación específica se haga efectiva es necesario solicitar por parte de la Entidad Promotora, la autorización correspondiente a la Procuraduría de Bienes del Distrito, la cual indicará los requisitos y procedimientos pertinentes.

ARTICULO 19. Una vez obtenida la autorización de la Procuraduría de Bienes del Distrito, la Entidad Promotora deberá hacer las gestiones necesarias para obtener la licencia de Construcción, expedida por este Departamento, con base en las normas fijadas por el mismo.

ARTICULO 20. Para efectos de acceder al equipamiento deseado la Comunidad del desarrollo deberá dirigirse a las diferentes Entidades.

1. Escuelas:

S.E.D. Secretaría de Educación Distrital.

2. Centros de Atención al Preescolar

a. I.C.B.F. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

b. D.A.B.S. Departamento Administrativo de Bienestar Social.

3. Centros Comunitarios:

D.A.B.S. Departamento Administrativo de Bienestar Social.

4. Centros de Salud:

a. S.S. Secretaría de Salud

b. D.A.A.C. Departamento Administrativo de Acción Comunal División de Obras.

5. Salones Comunales:

D.A.A.C. Departamento Administrativo de Acción Comunal

6. Parques, Arborización y Canchas Deportivas.

a. S.O.P. Secretaría de Obras Públicas División de Parques y Avenidas.

b. I.D.R.D. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.





por la cual

se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR

7. Información General sobre la zona.

LOCALIDAD (No. 16) DE PUENTE ARANDA

C. DE LA ASESORIA TECNICA Y COMUNITARIA

ARTICULO 21. Para efectos de obtener asesoría sobre problemas específicos del desarrollo, la comunidad podrá recurrir a diversas entidades de la Administración a saber:

Departamento Administrativo de Acción Comunal: La División de Promoción presta la asesoría en todo lo concerniente a la Organización Comunitaria.

Departamento Administrativo de Planeación Distrital: El Departamento asesora y coordina la tramitación de la comunidad ante diversas entidades de la Administración.

Caja de la Vivienda Popular: presta la Asesoría Técnica a la Comunidad en el diseño, estudio de financiación, selección de materiales y construcción de viviendas.

Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas: Presta asistencia y asesoría sobre la obtención de la Personería Jurídica para aquellas comunidades que deseen constituirse en Cooperativas.

Consultorios Jurídicos: En el caso de existir discrepancias entre los miembros de la comunidad y el urbanizador responsable en torno a las obligaciones contractuales contraídas, se deberá recurrir a la justicia ordinaria, para lo cual las comunidades podrán solicitar asesoría a los consultorios jurídicos establecidos: Consultoría Jurídico- Popular del Banco Popular y los Consultorios Jurídicos de las Universidades.

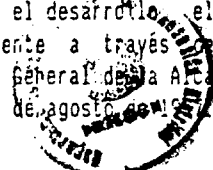
ARTICULO 22. Se considera como parte integral del proceso de regularización, la acción del Estado encaminada a garantizar la tenencia de la tierra, mediante escrituración individual, para lo cual la comunidad podrá dirigirse a la entidad competente o a la justicia ordinaria si el caso lo requiere.

ARTICULO 23. Para efectos de promover y apoyar la escrituración individual, el Departamento Administrativo de Acción Comunal prestará a las comunidades de estos desarrollos la asesoría jurídica correspondiente.

PARAGRAFO: La expedición de la presente resolución no implica costo adicional alguno en su aspecto legal o jurídico, en consecuencia no altera los gastos pactados en las promesas de compraventa suscritas entre el urbanizador y los compradores de los lotes individuales que conforman el desarrollo.

ARTICULO 24. Para efectos de ejercer las acciones específicas tendientes a la escrituración de un predio, en caso de negativa del urbanizador a escriturar, el interesado deberá acudir a la justicia ordinaria para lo cual podrá asesorarse en un Consultorio Jurídico.

ARTICULO 25. Para realizar los actos de enajenación de los inmuebles que conforman el desarrollo, el urbanizador responsable está obligado a obtener la autorización correspondiente a través de la Dirección de Urbanización y Vivienda, entidad adscrita a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, según lo estipulado en el Decreto 1330 del 31 de agosto de 1991.



PK 653/LR1/1/4



por la cual

se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR

E: DE LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION:

ARTICULO 26. Toda edificación que se adelante deberá estar amparada por una Licencia de Construcción debidamente expedida por este Departamento.

ARTICULO 27. Los planos de cualquier edificación que desee construirse deberán ceñirse en un todo a las normas arquitectónicas a que hacen referencia los artículos 10 y 11 de esta Resolución.

PARAGRAFO: Los proyectos en lotes contiguos a construcciones existentes podrán plantear aislamientos especiales que se adapten a las construcciones vecinas, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTICULO 28. Este Departamento podrá expedir Licencia de Construcción aceptando la construcción existente para aquellos lotes individuales, localizados al interior de este desarrollo, que a la fecha de expedición de la presente reglamentación hayan adelantado la construcción de la vivienda sin sujeción a los procedimientos y normas establecidas por la Administración para tal efecto.

PARAGRAFO La licencia de construcción que expide el Departamento en estos casos contemplará expresamente las normas definitivas que deberá cumplir toda edificación en el momento de adelantar cualquier modificación o adición posterior, en especial las contenidas en los artículos 8 y 9 de esta Resolución.

ARTICULO 29. Para la obtención de la licencia de construcción el interesado deberá dirigirse a la Unidad de Desarrollo Urbanístico de este Departamento, en donde le informarán los requisitos pertinentes.

ARTICULO 30. Para la conexión domiciliaria de los servicios públicos a la edificación, los interesados deberán cumplir con los requisitos exigidos para ese efecto por cada una de las Empresas de Servicios Públicos.

C A P I T U L O V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31. El urbanizador responsable del desarrollo o quien haga las veces, deberá suministrar a todas las personas con quienes celebre o haya celebrado contratos de compra-venta o promesas de venta de lotes o viviendas, un ejemplar de la presente Resolución cuyo número y fecha deben constar expresamente en los respectivos documentos privados o escrituras públicas.

ARTICULO 32. Copia de la presente Resolución será enviada al Departamento Administrativo de Acción Comunal, para que a través de los promotores se difunda entre los miembros de la comunidad del desarrollo. Así mismo se enviará copia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, a la Empresa de Energía, a la Empresa de Telecomunicaciones, a la Secretaría de Obras Públicas y al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

4A P/C 653/LR1/1/3





por la cual

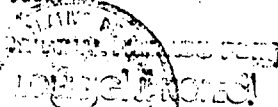
se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.

- ARTICULO 33. El responsable del desarrollo deberá protocolizar ante Notario copia del plano que se aprueba mediante el presente ordenamiento. Deberá así mismo radicar en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el plano y la escritura de protocolización correspondiente, en cumplimiento del Acuerdo lo. de 1981, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta Resolución..
- ARTICULO 34. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho sobre la tenencia de la tierra, solamente sus efectos inciden en el derecho público o sea la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.
- ARTICULO 35. Para todos los efectos legales, la presente Resolución se notificará a quien se acredite como Presidente de la Junta de Acción Comunal, mediante la presentación de constancia vigente expedida por el Ministerio de Gobierno o el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, o en su defecto al Vicepresidente, Tesorero o Fiscal respectivamente, así como al representante legal de la firma Inversiones Batran "INBEL LTDA".
- ARTICULO 36. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.
- ARTICULO 37. La presente Resolución debe publicarse en el Registro Distrital o en un periódico de amplia circulación en la ciudad y rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

24 FEB. 1993

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. el día



LOUIS G. KOPEC
Director

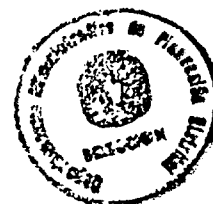
Departamento Administrativo de
Planeación Distrital

EDUARDO RESTREPO GONZALEZ

EDUARDO RESTREPO GONZALEZ
Jefe (E) Unidad de Mejoramiento Urbano

JRV
G.C.I./JRV/lupe

P/C653/LR1/1/2





Continuación de la Resolución No. 202 ai

por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: CAMELIA SUR IV SECTOR.

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá, D.C. a los Feb 24/93 notifiqué personalmente de la anterior Resolución a JOHN NEIRA PARRA portador de la cédula de ciudadanía No. 79'327.237 de Bogotá, quien acredita su calidad de Presidente de la Junta Comunal del desarrollo CAMELIA SUR IV SECTOR. Así como al señor GERARDO BELTRAN GARZON portador de la cédula de ciudadanía No. 19.705 de Bogotá en su calidad de representante legal de la firma "INVERSIONES BELTRAN INBEL LTDA". A los notificados se le leyó el texto íntegro de la presente providencia, indicándoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Así mismo, se le entregó una copia gratuita de la resolución notificada.

EL NOTIFICADO: _____

79-327.237/BTP

EL FUNCIONARIO NOTIFICADOR: _____

JRV

JRV
G.L./J.R.V.

P/C 653/CR1/1/1

2/AA





F-45
R-2515

Resolución No. 0669 13 ABR 2009

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, 37 del Decreto 564 de 2006 y los Decretos Distritales 191 y 550 de 2006, y

CONSIDERANDO

I.- Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, expidió la Resolución 202 del 24 de Febrero de 1993, *"Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR"*.

II.- Que mediante el Decreto Distrital 414 del 4 de noviembre del 2005, se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ 43, San Rafael, de la Localidad de Puente Aranda, dentro del cual se ubica la Urbanización Camelia Sur IV Sector.

III.- Que las personas que a continuación se relacionan, solicitaron la revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, con el fin de que *"(...) se modifique el plano urbanístico en el sentido de que se reconozca el loteo realizado antes de la ley de legalización y como consecuencia se suprima la connotación (sic) de zona verde a esos predios (...)"*, reconociéndoles así el carácter de propiedad privada:

RADICACION	FECHA	SOLICITANTE
1-2008-04268	4-02-08	WALTER GÓMEZ PEÑA
1-2008-04391	4-02-08	BLANCA NIEVES RAVELO. MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO. ESILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, LUIS ALBERTO AVILA BARRERA ¹ . JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ,
1-2008-03200	28-02-08	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA
1-2008-08979	29-02-08	DIOSELINA PARRA CASTILLO
1-2008-16840	17-04-08	ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ

Como sustento de su petición, los interesados, manifiestan que en el año 1989, adquirieron *"(...) en legal y debida forma (...)"*, cada uno, un predio por:

¹ A nombre de LUIS ALBERTO AVILA BARRERA, firmó la señora MARTHA MOGOLLÓN.



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

*"(...) compra hecha a la sociedad **INVERSIONES INBEL LTDA.** propietarios de la urbanización **CAMELIA SUR IV SECTOR**, sin que hasta el momento hayamos podido tomar posesión del predio ni ejercer nuestros derechos como propietarios de dichos predios, todo debido a la intervención directa de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del citado barrio, quienes en algunas ocasiones actuando soterradamente y en otras han llegado a las vías de echo (sic) para impedir la posesión real y efectiva de estos lotes que son de nuestra propiedad, debido a que los compradores somos hombres y mujeres de bien y de paz, hemos evitado estas vías violentas y optamos por buscar otros mecanismos sin que hasta el momento hayamos conseguido un resultado positivo.*

*Para el año 1989 de la negociación el ÚNICO plano valido para la urbanización **CAMELIA SUR IV SECTOR** era el indicado con el No. 361 - 4/7, donde se lee que el predio señalado en la manzana D contiguo al salón comunal es particular y no forma parte de las zonas de cesión, relación que es confirmada por la PROCURADURÍA DE BIENES con oficio de Mayo de 1990, señalando que el predio adyacente al salón comunal es netamente particular y así mismo se le comunico a la Junta de Acción Comunal del barrio en mención.*

*En el año de 1990 el vendedor **GERARDO BELTRAN** instauró querella No. 057 en la Alcaldía de Puente Aranda Inspección 16 E, para la entrega del mencionado predio contra la Junta de Acción Comunal, por obstrucción a la propiedad privada, obteniendo como resultado la entrega del predio en mención y una vez terminada la diligencia procedió el señor Gerardo Beltrán a la entrega de los predios de menor extensión a cada uno de los compradores, así mismo procedimos a colocar estacas para la delimitación de nuestros correspondientes predios, sin embargo, esta actividad se vio interrumpida violentamente por un grupo de personas encabezadas por miembros de la familia Gómez Mendoza que con el apoyo de la Junta de Acción Comunal impidieron la entrega de predios lanzándonos prácticamente de nuestras propiedades y arengando a la comunidad en contra nuestra, poniéndonos casi en condición de invasores ante la comunidad, situación que al día de hoy no hemos podido solucionar.*

*En el año de 1991 contratamos al señor **ELIOS GUTIÉRREZ**, abogado de profesión, persona que nos consiguió el desenglobe catastral de nuestros predios, diligencia que no sirvió por mucho tiempo porque dos años después inexplicablemente fuimos excluidos del sistema quedando nuevamente a la deriva. Hemos venido insistiendo ante el departamento Administrativo de Catastro Distrital sobre el desenglobe de nuestros predios, el cual responde que no se puede porque nuestros lotes son zona verde, con lo que estamos en desacuerdo si se tiene en cuenta que las zonas verdes que han figurado toda la vida en los planos originales de la urbanización, se encuentran en posesión y usufructo de la familia Gómez Mendoza, los mismos que siempre aparecen "coincidentalmente" cada que hay un intento de posesión de nuestros lotes, para evitar la posesión, siempre patrocinados por la Junta de Acción Comunal.*

*Ante la opción de nuevas formas jurídicas que nos ayuden a la solución de nuestra situación, acudimos a la entidad que Usted representa, para lograr la aplicación del Artículo 51 de nuestra Constitución: **"Todos los ciudadanos tienen derecho a una vivienda digna y el estado debe crear las condiciones para hacer efectivo***



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

este derecho", ya que hasta el momento han sido infructuosas todas nuestras diligencias.

CONSIDERACIONES

Al ser nosotros los propietarios de los predios mencionados en nuestras escrituras traslaticas (sic) del dominio, nos da el derecho de propiedad que ha sido desconocido por el departamento Administrativo de Planeación Distrital a raíz de la emanación de la resolución 202 de 1993 que deja a nuestros predios en situación irregular, porque nuestros predios están incluidos en el predio que menciona la Procuraduría de Bienes en su comunicado al Señor GERARDO BELTRAN GARZÓN sobre la zona ubicada al costado occidental y adyacente al salón comunal, que afecto (sic) a esta zona particular como zona verde, que como es de su conocimiento, los convierte en una nuda propiedad, violentando de esta forma el artículo 51 de nuestra constitución; dicha situación es provocada por la no aplicación del artículo 6 del acuerdo 1 de 1986 "la administración distrital someterá a consideración la declaratoria de utilidad pública de las áreas que son afectadas como de uso publico", ya que el acuerdo 1 de 1986 es la base de la resolución 202 de 1993, y teniendo en cuenta la existencia de la resolución No. 1056 del 28 de diciembre de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación mediante la cual resuelve una solicitud del mismo tenor.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital no puede desconocer los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debidamente protocolizados ante (sic) la emanación de la resolución 202 de 1993, proceso del cual no tuvimos conocimiento ni participación; demostrando además que nuestra propiedad fue adquirida en legal y debida forma, con los instrumentos jurídicos existentes ante la emanación de la resolución 202 de 1993. Debido a la manipulación soterrada de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia sur IV sector, que permitieron la aplicación del USUCAPIR de la zona mencionada como parque en el plano 361 - 4/7, no informaron al Departamento de Planeación aún a sabiendas de que nosotros somos los propietarios de los predios mencionados en las escrituras al comienzo de esta solicitud". (follos 130 y 131).

"Como se analiza del orden cronológico de la venta del predio de mi propiedad esta se realizo (sic) antes de la emanación de la Resolución 202 de 1993 con los avales legales y netamente lícitos que no fueron tenidos en cuenta por el DAPD así como tampoco por la JUNTA COMUNAL sabedora de la condición de compra del predio alusivo al costado OCCIDENTAL del salón comunal por parte de varias personas a los que ellos mismos nos han obstaculizado y perjudicado al impedir el desarrollo normal de los predios que adquirimos para nuestras viviendas, esto también causado a falta de la previa declaración de utilidad pública y al respectivo proceso de expropiación establecido en el ACUERDO 10 de 1986 Art. 6 base de la (sic) resolución 202 de 1993 que dejo (sic) mi predio por fuera del desarrollo urbanístico y vulnerando mis derechos constitucionales y legales" (folio 241).

III.- Que en desarrollo del trámite, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron los autos que se relacionan de manera cronológica a continuación:



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- Auto del 7 de febrero de 2008, "Por el cual se da inicio al trámite de Revocatoria Directa Parcial presentada respecto de la Resolución No. 202 de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital". (folio 133)
- Auto del 20 de febrero de 2008 "Por el cual se acumula la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, (radicado No. 1-2008-03200) al trámite de Revocatoria Directa Parcial que se adelanta contra la Resolución No. 202 de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital e interpuesta por los señores LUIS ALBERTO AVILA BARRERA, BLANCA NIEVES RAVELO, ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO y WALTER ROJAS PEÑA (radicados Nos. 1-2008-04268 y 1-2008-04391" (folio 162):
- Auto del 7 de marzo de 2008, "Por el cual se acumula la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora Dioselina Parra Castillo, (radicado No. 1-2008-08979) al trámite de Revocatoria Directa Parcial que se adelanta contra la Resolución No. 202 de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital e interpuesta por los señores LUIS ALBERTO AVILA BARRERA, BLANCA NIEVES RAVELO, ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO y WALTER ROJAS PEÑA (radicados Nos. 1-2008-04268 y 1-2008-04391)" (folio 183)
- Auto del 28 de abril de 2008, "Por el cual se acumula la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ, (radicado No. 1-2008-16840) al trámite de Revocatoria Directa Parcial de la Resolución No. 202 de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital" (folio 247)

IV.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos antes referidos, la Dirección de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación, envió las siguientes comunicaciones:

Radicado	fecha	Destinatario	Asunto
3-2008-01149	12-02-08	Subsecretaría de Planeación Territorial	Solicitud de concepto
2-2008-04320	12-02-08	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Remisión de copias de los escritos de solicitud de revocatoria y del Auto del 7 de febrero de 2008.
2-2008-04701	14-02-08	Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector	Remisión de copias de los escritos de solicitud de revocatoria y del Auto del 7 de febrero de 2008, para que si lo consideraba conveniente, interviniera dentro del trámite.
2-2008-06336	28-02-09	Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector	Remisión de copia del Auto del 20 de febrero de 2008.
2-2008-06343	28-02-09	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Remisión de copia del Auto del 20 de febrero de 2008.
2-2008-07466	7-03-08	MARCO ANTONIO VELASQUEZ BARRIGA	Remisión de copia del Auto del 20 de febrero de 2008.
3-2008-01966	10-03-08	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios	Solicitud de concepto técnico acerca de la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora DIOSELINA PARRA CASTILLO.
2-2008-07749	11-03-08	Presidente de la Junta de Acción Comunal	Remisión copia del Auto del 7 de marzo de 2008.



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

		del Barrio Camelia Sur IV Sector	
2-2008-07754	11-03-08	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Remisión copia del Auto del 7 de marzo de 2008.
2-2008-07750	11-03-08	DIOSELINA PARRA CASTILLO	Remisión copia del Auto del 7 de marzo de 2008.
3-2008-03128	29-04-08	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios	Solicitud de concepto técnico acerca de la petición de revocatoria directa presentada por la señora ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ.
2-2008-13685	29-04-08	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Remisión del Auto del 28 de abril de 2008

V.- Que en relación con los hechos y afirmaciones planteados por los solicitantes de la revocatoria directa parcial de la Resolución 202 de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – Hoy Secretaría Distrital de Planeación –, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Entidad, emitió su dictamen técnico, así:

- **Memorando 3-2008-01215 del 13 de febrero de 2008.**

En éste indicó que el señor **MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA**, manifestó ser propietario del lote 22 de la manzana D, matrícula inmobiliaria 50C.1231936, sin que exista referencia clara de nomenclatura ni localización gráfica, ni se encontró inmueble registrado bajo esa matrícula inmobiliaria. Agrega que, dicho lote se encuentra en la zona verde y comunal del barrio Camelia Sur 4° Sector, aprobado mediante Resolución 202 de 1993 e identificado con los planos PA6/4-00 y 01. (folio 156).

- **Memorando 3-2008-01463 del 25 de febrero de 2008.**

Según los documentos aportados por los señores **LUIS ALBERTO AVILA BARRERA**, (escritura pública No. 5536 de 1989, matrícula inmobiliaria 50C-1232869 y lote 17) **BLANCA NIEVES RAVELO**, (escritura pública No. 5538 de 1989, matrícula inmobiliaria No. 50C-1231937, lote 13), **ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO**, (escritura pública 5540 de 1989, matrícula inmobiliaria 50C-1232868, lote 18) y **MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO**, (escritura pública 5547 de 1989, matrícula inmobiliaria 50C-1231931, lote 12); no aparecen referencias claras de nomenclatura, ni localizaciones gráficas protocolizadas en dichos documentos, no se encontraron inmuebles registrados bajo las enunciadas matrículas inmobiliarias, razón por la cual no es posible ubicar los predios en cuestión en la cartografía del barrio Camelias Sur 4° sector.

De otro lado el informe técnico señaló:

"En cuanto a los documentos presentados por JESÚS ANTONIO MORENO ORTIZ, las dimensiones consignadas en la escritura pública 5543 de 1989, matrícula inmobiliaria 50C-12321930, coinciden con las asumidas para el lote 9 de la citada manzana catastral y respecto del señor WALTER GOMEZ PEÑA, las dimensiones consignadas en la escritura pública 2018 de 1990, con las dimensiones incluidas en la manzana catastral con código de sector 00430494 para el lote 11, que aparece con lados menores de 5,00 metros y lados mayores de 19,0 y 20,0 metros. Respecto de estos 2 últimos señores se pudo constatar que los mismos se encuentran



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

incluidos como predios privados en la manzana catastral con código de sector No.00430494, y corresponde a los lotes 9 y 11, respectivamente". (folio 160).

- **Memorando 3-2008-02094 del 14 de marzo de 2008.**

En los documentos aportados por la señora **DIOSELINA PARRA CASTILLO**, (escritura pública No. 5537 de 1989, matrícula inmobiliaria No.50C-1231935, lote 16) no aparecen referencias claras de nomenclatura, ni localizaciones gráficas protocolizada en dichos documentos y no se encontró inmueble registrado bajo dicha matrícula inmobiliaria, ni propiedad a nombre de la interesada, razón por la cual no es posible ubicar el predio en cuestión en la cartografía del barrio Camelias Sur 4° Sector. (folio 191).

- **Memorando 3-2008-04055 del 4 de junio de 2008.**

Según los documentos aportados por la señora **ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ**, (escritura pública No. 5569 de 1989, matrícula inmobiliaria 50S-1231932, lote 9) no aparecen referencias claras de nomenclatura, ni localizaciones gráficas protocolizada en dichos documentos y que en los archivos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el inmueble está relacionado con el código de sector catastral No.0043049411, CHIP AAA0159PSTO, y corresponde a la zona verde y comunal del barrio Camelia Sur 4° Sector. (folio 272).

VI.- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a través de la Subdirección de Registro Inmobiliario, en resumen expresó lo siguiente, respecto de los hechos objeto de estudio:

- **Oficio 1-2008-12604 del 28 de marzo de 2008.**

Consultado el Sistema de Información – SIDEPA se ubicó el expediente P/C 653 correspondiente al Desarrollo Camelia Sur IV Sector, determinando que fue reconocido y reglamentado por el DAPD, conforme lo señalado en la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, correspondiéndole los planos P.A.6/4-00 y P.A.6/4-01.

La Procuraduría de Bienes del Distrito efectuó la diligencia de aprehensión de las zonas de cesión de uso público, tal y como consta en el Acta 001 del siete (07) de junio de 1993.

Respecto de los peticionarios actuales de la revocatoria, se estableció en el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que solo se encuentran incorporados con los códigos de sector 00434304940900000000 y 004304941100000000, los lotes de los señores **JESÚS ANTONIO MORENO ORTÍZ** y **WALTER GOMEZ PEÑA**, respectivamente. Los lotes relacionados por los demás peticionarios no figuran incorporados en el loteo del Plano P.A. 6/4-00. (folio 192 a 199).



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- **Oficio 1-2008-30771 del 18 de julio de 2008.**

El predio de la señora **ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ** se encuentra sobre una zona destinada al uso público la cual está al servicio de la comunidad y dotada de un parque infantil que se ha mantenido por más de 15 años, teniendo en cuenta que las zonas verdes del referido Desarrollo fueron objeto de aprehensión material mediante Acta 01 de 1993, y el presunto propietario en ningún momento ha ejercido el derecho de dominio, pues es evidente la ausencia del goce y uso de la misma por su parte.

Según el artículo 236 del acuerdo 6 de 1990, la autoridad urbanística del Distrito, lo que busca con los procesos de legalización, es la regularización de una realidad urbanística anormal, con el fin de generar un beneficio a la comunidad que está asentada en un predio específico; en este caso, la Zona Verde y Comunal del barrio Camelia IV.

El acto administrativo es posterior a la adquisición del predio, por lo cual el propietario debió ser notificado dentro del proceso de legalización, hoy no puede aceptarse que formule objeciones cuando ya se consolidó la destinación al uso público del predio.

La Zona Verde Comunal No. 1- Tramo A, determinada por los siguientes mojones 75, E, D, 316, 312, 313, 314, 75 con área de 1185, 58 M, es un bien destinado al uso público y debe mantenerse como tal, de conformidad con lo señalado en la respectiva resolución de legalización, (folio 275 y 276)

- **Oficio 1-2008-51459 del 6 de diciembre de 2008.**

En el citado oficio, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, concluyó:

"En este orden de ideas, la destinación de bien de uso público no lo establece este Departamento Administrativo, sino la Secretaría Distrital de Planeación en el trámite de legalización de los desarrollos que adelanta esa entidad. La información que suministra el DADEP hace referencia exclusivamente al señalamiento urbanístico que en los planos aprobados realiza la autoridad urbanística, así como a las actuaciones que son de competencia de la entidad relativo a la suscripción de actas de recibo y/o toma de posesión que suscribe.

Por lo expuesto el concepto que emite el DADEP no constituye señalamiento o no de bien de uso público, por cuanto el mismo ya fue realizado por la Secretaría Distrital de Planeación en el acto de legalización, y por tanto, corresponderá a esa entidad determinar si obran pruebas suficientes para desafectarlos del uso público, teniendo en cuenta, en todo caso, el trámite que adelantó en la oportunidad debida la Dirección de Legalizaciones". (folio 299):

VII.- Que el 11 de marzo de 2008 mediante el radicado 1-2008-10632, la Junta de Acción Comunal Barrio La Camelia Sur presentó un escrito, en el que solicitó tener en cuenta



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

comunicaciones enviadas anteriormente, con ocasión de las revocatorias parciales que ya han hecho sobre el mencionado predio.

Indican que en su criterio, el proceso de revocatoria parcial esta viciado desde su inicio sin que se haya adelantado ninguna investigación a fondo sobre el tema, en perjuicio de la comunidad del barrio la Camelia y el medio ambiente de Bogotá. Los terrenos objeto de revocatoria son zonas de cesión, (Camelia Fucha IV y II Sector) que ha mantenido la comunidad durante más de 25 años, en ellas hay un parque construido, hay recursos del Estado invertidos, hay columpios, rodaderos, poste de la luz eléctrica, árboles, zonas verdes e inmobiliario de la administración. Por tanto, la comunidad del barrio hará resistencia social, en consideración a que el interés general debe prevalecer sobre el particular.

Manifiestan así mismo, que nuevamente insisten para que se adelante la investigación respecto de las zonas de cesión y NO accedan a la revocatoria directa parcial sobre la Resolución 2002 de 1993.

Los mencionados predios hacen parte de la ronda del río Fucha y están afectados por el Plan Maestro del Parque Metropolitano Longitudinal del río Fucha.

Finalmente, indican que se debe revisar la documentación con una tradición por lo menos de 20 años y conocer la historia del problema de éstos inmuebles, que siempre han sido objeto de conflicto entre sus supuestos propietarios y la comunidad del barrio la Camelia. (folio 190).

VIII.- Que el 14 de mayo de 2008, mediante oficio 1-2008-20651, la señora **BLANCA NIEVES RAVELO** envió copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito el 30 de abril de 1993, en la cual se ordenó a la Sociedad Inversiones Beltrán – Ltda. INBEL Ltda. la entrega real y material del lote No. 15 de la manzana D de la Urbanización camelia Sur, con folio No. 050-1243085. (folio 249).

IX.- Que la señora **DIOSELINA PARRA CASTILLO** mediante la radicación 1-2009-11808 del 19 de marzo de 2009, manifestó que como solicitante de la revocatoria directa parcial que nos ocupa, informaba que el IDRD a solicitud de la Junta de Acción Comunal del barrio, había instalado en los predios objeto de la revocatoria dos bancas en concreto, lo cual causaba un agravio injustificado a sus propiedades y, en consecuencia, solicitaba informar al IDRD a cerca del trámite que se surte en esta Entidad.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho decidir las solicitudes de revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, presentada por los señores **WALTER ROJAS PEÑA, LUIS ALBERTO AVILA BARRERA, BLANCA NIEVES RAVELO, ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, DIOSELINA**



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

PARRA CASTILLO y ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ, a lo cual procede, previas las siguientes consideraciones:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La revocatoria directa parcial interpuesta por los antes citados, se ha presentado oportunamente, por cuanto se ajusta a lo establecido para el efecto, en el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 809 de 2003².

Es procedente, debido a que los peticionarios no ejercieron los recursos de la vía gubernativa en relación con el acto objeto de revocatoria directa. (Artículo 70 del Código Contencioso Administrativo)³.

No obstante lo anterior, conviene advertir que la solicitud presentada por la señora MARTHA MOGOLLÓN a nombre de su esposo fallecido LUIS ALBERTO ÁVILA, no puede ser objeto de estudio dentro de esta actuación, debido a que, según quedó establecido en los antecedentes atrás referidos, la citada señora no acreditó en debida forma el interés que le asiste, ya que el inmueble objeto de solicitud no se encuentra radicado en cabeza suya. En este sentido, a folio 244 obra una comunicación suscrita por la mencionada señora en la que expresa:

"En respuesta a la carta enviada el día 21 de abril de 2008 con No. De (sic) Referencia 1-2008-04391, le comunico que en este momento no puedo aportar los documentos que me acreditan para actuar como heredera del bien adquirido por mi esposo el señor Luis Alberto Ávila, ya que no he adelantado el juicio de sucesión correspondiente.

Por esto le solicito de manera muy respetuosa que continúe con el trámite de los demás propietarios. Tan pronto yo pueda aportar los documentos, continuare (sic) el trámite correspondiente, siguiendo el debido conducto regular. Agradezco su colaboración y atención prestada a esta (sic)."

En consecuencia, la solicitud de revocatoria directa parcial presentada por señora **MARTHA MOGOLLÓN**, no será objeto de decisión dentro de la presente actuación.

2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A.- De acuerdo con lo señalado en precedencia, los peticionarios reclaman la revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de Febrero de 1993, "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR", con el fin de que los predios de su propiedad, sean excluidos de la zona verde y comunal, reconociéndoles

² "Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

³ "ARTÍCULO 70. Improcedencia. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".



0 6 6 9 13 ABR 2009

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

así el carácter de propiedad privada. Al efecto, alegan su calidad de propietarios de los predios cuya exclusión de la zona verde solicitan, por haberlos adquirido en legal y debida forma, por compra hecha a la sociedad **INVERSIONES INBEL LTDA.** propietaria de la urbanización **CAMELIA SUR IV SECTOR.**

Para sustentar sus derechos, allegan la documentación que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE	DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SUSTENTAN SUS DERECHOS		
	ESCRITURA PÚBLICA	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	Lote Mz D
WALTER ROJAS PEÑA	2018 del 21 de mayo de 1990 Notaría Séptima de Bogotá.	50C - 1246751	11
BLANCA NIEVES RAVELO	5538 del 21 de Diciembre de 1989 Notaría Séptima de Bogotá.	50C-1231937	13
MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO	5547 del 21 de Diciembre de 1989 Notaría Séptima de Bogotá.	50C-1231931	12
ESILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO	5540 del 21 de Diciembre de 1989 Notaría Séptima de Bogotá.	50C-1232868	8
JESUS ANTONIO MORENO ORTIZ	5543 del 21 de Diciembre de 1989 Notaría Séptima de Bogotá.	50C-1231930	14
MARCO ANTONIO VELASQUEZ BARRIGA	5539 del 21 de Diciembre de 1989 Notaría Séptima de Bogotá.	50C.1231936	22
DIOSELINA PARRA CASTILLO	5537 del 21 de Diciembre de 1989 Notaría Séptima de Bogotá.	50C-1231935	16
ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ	5569 del 21 de Diciembre de 1989 Notaría Séptima de Bogotá.	50S-1231932	9

B.- Revisada la documentación aportada por los interesados, se encontró que todas las escrituras antes referidas, fueron suscritas por el señor **GERARDO BELTRÁN GARZON**, quien para el caso, actuaba en su "carácter de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad comercial **INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA.**", propietaria del predio de mayor extensión, adquirido por dicha sociedad mediante la Escritura Pública 3160 del 1º de julio de 1976, de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria 050-0333789, del cual se desenglobaron los inmuebles objeto de las Escrituras Públicas citadas.

C.- Analizado el folio matriz, esto es el distinguido con el número 050S-0333789 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, obrante a folios 14 a 21 del expediente, se observa que el mismo tiene como fecha de apertura **9 de noviembre de 1976** y, en la Anotación 2 se registra la Escritura Pública 3160 del 1º de julio de 1976, mediante la cual la sociedad **INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA.**, adquiere el predio en mayor extensión. En el mismo folio, se registran las escrituras de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, que fueron aportadas por los interesados, así:



Continuación de la Resolución No. **0 6 6 9** 13 ABR 2009

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ESCRITURA	ANOTACIÓN		NUEVO FOLIO
	No.	Fecha	
2018 del 21 de mayo de 1990	72	21 de mayo de 1990	50C - 1246751
5537 del 21 de Diciembre de 1989	55	30 de enero de 1990	50C-1231935
5538 del 21 de Diciembre de 1989	57	30 de enero de 1990	50C-1231937
5539 del 21 de Diciembre de 1989	56	30 de enero de 1990	50C.1231936
5540 del 21 de Diciembre de 1989	66	7 de febrero de 1990	
5543 del 21 de Diciembre de 1989	52	30 de enero de 1990	50C-1231930
5547 del 21 de Diciembre de 1989	57	30 de enero de 1990	50C-1231931
5569 del 21 de Diciembre de 1989	58	30 de enero de 1990	50S-1231932

En la parte final de la Anotación 82, se advierte que con base en el folio de matrícula inmobiliaria 050S-0333789 se abrieron los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan en la columna derecha de la tabla anterior.

Conviene señalar, que si bien es cierto, la Escritura Pública 5540 del 21 de Diciembre de 1989 de la Notaría Séptima de Bogotá., aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 050S-0333789, el folio de matrícula inmobiliaria de ésta, no figura dentro de los mencionados en la Anotación 82. Sin embargo, el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde, el número 50C-1232868, fue aportado por los interesados y obra a folio 32 del expediente y, en el mismo, se lee que su apertura se realizó - con base en el folio de matrícula inmobiliaria 050S-0333789 - el 15 de febrero de 1990, según radicación 1990-7729.

D.- De otro lado, es importante resaltar que en todas las escrituras atrás referidas, se incluye una cláusula que dice:

"Que la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA, de conformidad con el ordinal F del Parágrafo segundo (2º) del artículo quinto (5º) de la Resolución número 00606 de fecha marzo dos (2) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), dictada por la Superintendencia de Sociedades, cuya parte resolutive se protocoliza en la escritura pública número 2784 del 12 de julio de 1989 de esta Notaría, se encuentra exonerada al legalizar esta ventam (sic), de los requerimientos establecidos en la Ley 66 de 1968; el Decreto Ley 2610 de 1979 el Decreto Ley 78 de 1987 y las normas que las adicionan y reformen, tales como permisos, etc".

El texto de la Resolución No. E. I. 00606 del 2 de marzo de 1989, expedida por la Superintendencia de Sociedades, fue protocolizado con todas las Escrituras Públicas, antes referidas y, mediante ésta, "(...) se levanta la intervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad "Inversiones Beltrán Ltda." - "Nivel Ltda." (artículo 1º). (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

Así mismo, el artículo 2º, de la citada Resolución se dispone:

"Levantar el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles de la sociedad Inversiones Beltran, Inbel Ltda., así: (...) Urbanización la Camella, tiene un área de 21.696 V2, o sea 17.725,44 Mts2, cuyos linderos son los siguientes: (...)del punto M 11 al punto M 12 en 35 Mts., del punto M 13 al punto M



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

13 A en 9,50 Mts., del - punto M 15 al punto M 16 "en 24,50 Mts., - Oriente, colindando con la Urbanización La Camelia del punto M 12 al punto M 13 en 12 Mts. Del punto M 13 A al punto M 15 en 149 Mts. y del punto M 16 al punto M 17 en 106 Mts. y Occidente, colindando con el Canal Río Fucha en una longitud aproximada de 295 mts., según consta en la Escritura Pública N° 3160 del 1° de julio de 1.976 de la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0333789. (...)". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

En este punto conviene indicar que en la Anotación 39 del folio de matrícula inmobiliaria número 050-0333789, realizada el 7 de marzo de 1989, se registró la Resolución 00606 del 2 de marzo de 1989, disponiendo la cancelación del embargo que pesaba sobre el inmueble.

Por su parte, el artículo 5 de la Resolución 00606 del 2 de marzo de 1989, señala que la sociedad INVERSIONES BELTRÁN LTDA. "(...) está obligada a legalizar la enajenación de los lotes ubicados en los mencionados Desarrollos Urbanísticos que están pendientes de escrituración en los términos y condiciones pactados inicialmente por la enunciada firma...". Igualmente el párrafo primero del mismo artículo, establece que "No obstante el detalle anterior, si por cualquier circunstancia resultaren dentro de los desarrollos urbanísticos antes nombrados lotes pendientes de escrituración, la sociedad INVERSIONES BELTRAN LTDA., - INBEL LTDA. -, deberá efectuar la correspondiente legalización en la forma prescrita...". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

Por tanto, es evidente que cuando se realizó la venta de los inmuebles objeto de esta actuación, el señor GERARDO BELTRÁN GARZON, estaba plenamente facultado para realizar la transferencia aludida, por ser el Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA. y, además, por cuanto para la época la sociedad no se encontraba intervenida ya que la Superintendencia de Sociedades había levantado "(...) la intervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad "Inversiones Beltrán Ltda." - "Nivel Ltda.", lo mismo que el embargo y secuestro que pesaba sobre los bienes intervenidos.

E.- Adicionalmente, los solicitantes de la revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, aportaron una copia simple de un oficio de la Procuraduría de Bienes del Distrito (hoy Defensoría del Espacio Público) de fecha 18 de mayo de 1990, firmada por el Procurador de Bienes de la época "OTTO ARISTIZABAL HOYOS", en el que se comunica que la zona ubicada sobre el costado occidental del salón comunal del Barrio La Camelia, donde actualmente se ubican los inmuebles objeto del presente trámite, "es una zona privada y no de uso público".

F.- Acorde con lo expuesto, es claro que cuando se profirió la Resolución 202 de 1993 por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los señores WALTER ROJAS PEÑA, BLANCA NIEVES RAVELO, ESILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, DIOSELINA PARRA CASTILLO y ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ, eran propietarios de los predios en cuestión, por haberlos adquirido en legal y debida forma, mediante compra hecha la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA.,



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

mediante Escrituras Públicas 2018 del 21/05/90, 5538 del 21/12/89, 5540 del 21/12/89, 5543 del 21/12/89, 5547 del 21/12/89, 5539 del 21/12/89, 5537 del 21/12/89 y 5569 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, las cuales fueron debidamente registradas en su correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria, según quedo señalado en precedencia.

G.- Por lo planteado en el punto anterior, al expedir la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, no era procedente incluir los predios citados, dentro de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector, por no ser éstos, al momento de la legalización, de propiedad de la sociedad urbanizadora, **INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA.**, sino de las personas antes referidas. En consecuencia, al determinar que los inmuebles en cuestión, formaban parte de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector, se estaría causando un agravio injustificado a los propietarios, configurándose así la causal de revocatoria directa 3 del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que dice:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(...).

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

No obstante lo anterior, conviene aclarar que, si bien en los planos del Barrio Camelia Sur 4º Sector se incluyeron los predios objeto de la presente actuación, dentro la zona verde y comunal, a ceder en forma obligatoria y gratuita al Distrito, tal actuación no obedeció a un error o a un procedimiento equivocado del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, sino al hecho de que, así fue presentado el plano para su aprobación por parte del Instituto de Crédito Territorial, quien en ese momento adelantaba el trámite, según quedó expuesto por parte de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial en los conceptos técnicos, transcritos en la parte considerativa del presente acto.

Así las cosas, este Despacho considera procedente revocar parcialmente de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, para excluir de las zonas verdes y comunales los predios descritos en las Escrituras Públicas 2018 del 21/05/90, 5538 del 21/12/89, 5540 del 21/12/89, 5543 del 21/12/89, 5547 del 21/12/89, 5539 del 21/12/89, 5537 del 21/12/89 y 5569 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, las cuales fueron debidamente registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria 50S-333789 y desagregados en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-124675, 50S-1231937, 50C-1232868, 50C-1231930, 50C-1231931, 50C-1231936, 50C-1231935 y 50S-1231932.

No obstante lo anterior, como en los conceptos técnicos citados en las consideraciones de la presente decisión, se establece que en los documentos aportados por los interesados – Escrituras Públicas y Folios de matrícula inmobiliaria –, "(...) no aparecen referencias claras de nomenclatura, ni localizaciones gráficas protocolizada en dichos documentos, no se encontraron inmuebles registrados bajo las enunciadas matrículas inmobiliarias, razón por la



Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

cual no es posible ubicar los predios en cuestión en la cartografía del barrio Camelias Sur 4° sector", de manera previa a su incorporación, los titulares de los predios, deberán realizar el levantamiento topográfico correspondiente, de acuerdo con las indicaciones de carácter técnico, dadas para el efecto, por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, presentada por la señora **MARTHA MOGOLLÓN**, quien actúa a nombre de su esposo fallecido **LUIS ALBERTO ÁVILA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acceder a la solicitud revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado **CAMELIA SUR IV SECTOR**" -, presentada por los señores **WALTER ROJAS PEÑA, BLANCA NIEVES RAVELO, ESILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, DIOSELINA PARRA CASTILLO y ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ** -, en cuanto a la declaratoria de zona verde y comunal de los predios descritos en las Escrituras Públicas 2018 del 21/05/90, 5538 del 21/12/89, 5540 del 21/12/89, 5543 del 21/12/89, 5547 del 21/12/89, 5539 del 21/12/89, 5537 del 21/12/89 y 5569 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria 50S-333789 y desagregados en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-124675, 50S-1231937, 50C-1232868, 50C-1231930, 50C-1231931, 50C-1231936, 50C-1231935 y 50S-1231932.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, efectúe las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado **CAMELIA SUR IV SECTOR**, y en la UPZ 43 San Rafael, tomando como fundamento las Escrituras Públicas antes citadas, para lo cual, los interesados deberán previamente realizar el levantamiento topográfico correspondiente, de acuerdo con las indicaciones de carácter técnico, dadas por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a la señora **MARTHA MOGOLLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.547.534 de Bogotá D.C., advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso de la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente decisión a los señores **WALTER ROJAS PEÑA, BLANCA NIEVES RAVELO, ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO,**



Continuación de la Resolución No. 0 6 6 9 13 ABR 2009

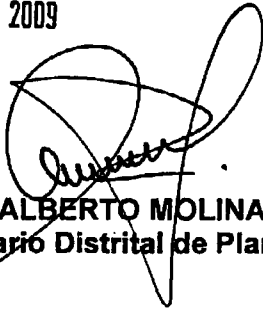
Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, DIOSELINA PARRA CASTILLO, ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ, indicándoles que contra ésta no procede ningún recurso de la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de la presente decisión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), a la Alcaldía Local de Puente Aranda y al Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 13 ABR 2009


OSCAR ALBERTO MOLINA GARCÍA
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Beatriz Helena Prada Vargas
Revisó: Clara del Pilar Giner García
Proyectó: Juan de Jesús Vega F.



27 ENE. 2006

0075

Resolución No. _____

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 69 del Código Contencioso Administrativo y 2º, numeral 2 del Decreto Distrital 365 de 2001, y

CONSIDERANDO

I.- Que el señor DARÍO ACERO PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'109.767 de Bogotá, mediante la radicación No. 1-2005-41404 del 15 de Noviembre de 2005, solicitó ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 de 1993, para que *"que contemple la incorporación del predio de mi propiedad a los planos urbanísticos del Distrito Capital de Bogotá, para poder lograr finalmente, con la aprobación del Departamento completar los requisitos requeridos por las curadurías y lograr así obtener el otorgamiento de la licencia de construcción de mi vivienda y el pleno goce de mi propiedad dentro de las normas del Distrito Capital"*.

Como fundamento de su petición, el señor DARÍO ACERO PINEDA, presentó los siguientes hechos y consideraciones:

" 1. En el año de 1990 adquirí a título de propiedad de Inversiones Beltrán "INBEL LTDA" el inmueble del cual hoy día soy el propietario, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50S-1243085 perteneciente a la urbanización Camelia sur IV sector, de la zona 16 Puente Aranda".

4

28



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

2. Para la fecha de la negociación realizada con la vendedora Inversiones Beltrán tal como lo certifica la escritura 1916 de mayo 14 de 1990 de la notaría 7ª del círculo notarial de Bogotá, esta negociación fue considerada totalmente valida y sin afectación como lo demuestra el plano 361/4-7A, plano valido para ese entonces, donde se lee que el predio de mayor extensión dentro del que se encuentra contenido mi predio, está alinderado en los puntos mojón 251-252-245-lindero del lote No. 7 en longitud de 21 metros-mojón 246 y encierra en 251, es de propiedad particular, así lo hace constar la Procuraduría de Bienes del Distrito en oficio de fecha 19 de mayo de 1990, donde se conceptúa y aclarará las verdaderas zonas de cesión.

3. El predio mencionado en la escritura 1916 se ubica en el plano 361/4-7A, así: partiendo del punto mojón 252 en longitud de 18.80 metros costado occidental-de ese punto en longitud de 6 metros costado norte-de este punto en longitud de 18 metros costado oriental-de este punto en longitud de 6 metros costado sur y encierra en el mojón 252; es este una parte mínima del área mencionada en el numeral anterior, correspondiente a la manzana D de Camelia Sur 4º sector, con código de sector 004304 94.

4. En demanda instalada por el suscrito en el año de 1992 contra la vendedora Inversiones INBEL LTDA, proceso que le correspondió fallar al juzgado 1 Civil del circuito, ordenó la entrega del predio a DARÍO ACERO PINEDA, diligencia que le correspondió por comisión a la inspección 16 Distrital de policía, llevándose a cabo el día 5 de marzo de 2001; diligencia esta que contó con el aval de la DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y la presencia de la Doctora NATALIA ARANGO VELEZ en representación de la DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO, además para su debido alinderamiento.

5. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital emanó posteriormente en el año de 1993 la resolución 202, la cual involucra el predio de mayor extensión mencionado en el numeral 3 de este escrito, quedando incluido dentro del plano que convalida la resolución 202 e identificado con los No. PA 6/4-00 y 01, documento que señala el susodicho predio de mi reclamación con la dirección DIAGONAL 1A sur-No. 52A - 31 formando parte de la manzana 94 o manzana D, que es la misma manzana D del plano 361/4-7A e idem al plano de la manzana catastral con código No. 004304-94, que además ubica el predio de mi propiedad mencionado en la escritura 1916 de la notaría 7ª de Bogotá, con el orden de desenglobe No. 10 y la correspondiente nomenclatura como DIAGONAL 1C SUR (ANTERIOR DIAGONAL 17 SUR) No. 52A - 50, proceso en el cual no tuve conocimiento ni participación; aclaraciones estas que hago debido a que en solicitudes anteriores no se adelantó trámite con el motivo de " de conformidad con la copia de la manzana catastral No. 004304 anexa al



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

expediente, no fue posible ubicar el predio en comento, razón por la cual no es viable su ubicación en el plano urbanístico del desarrollo CAMELIA SUR 4º SECTOR, identificado con los Nos PA6/4-00 y 01 aprobado por la resolución No. 202 de 1993 ”.

Consideraciones

Al analizar lo expuesto se deduce la legalidad y la licitud del derecho al pleno disfrute y comercialización de mi propiedad adquirida por el suscrito DARÍO ACERO PINEDA, que paradójicamente fue vulnerado por la resolución 202 de 1993, convirtiéndolo además en una nuda propiedad por estar mi predio inmerso en el de mayor extensión; y causado en parte a la falta de la previa declaración de utilidad pública y al respectivo proceso de expropiación establecido en el acuerdo 1º de 1986 art. 6; que es la base de la resolución 202 de 1993, origen de la situación irregular en que me encuentro, impidiendo estar dentro del desarrollo del plan urbanístico del Distrito Capital, ya que como es de su conocimiento la Curaduría Urbana no me expide licencia de construcción sin el concepto pertinente del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; pero que si me causa agravio injusto como lo es la emanación de la resolución 094 de la alcaldía menor de Puente Aranda constriéndome con multas millonarias por tratar de hacer los actos de señor y dueño y del goce de los derechos en mi propiedad ”.

Petición

Con el debido respeto solicito ... con fundamento en le (Sic) art. 69 numeral 3 (agravio injustificado a una persona) del código contencioso administrativo, ordenar revocatoria directa parcial que contemple la incorporación del predio de mi propiedad a los planos urbanísticos del Distrito Capital de Bogotá, para poder lograr finalmente, con la aprobación del Departamento completar los requisitos requeridos por las curadurías y lograr así obtener el otorgamiento de la licencia de construcción de mi vivienda y el pleno goce de mi propiedad dentro de las normas del Distrito Capital ”.

En apoyo de su petición, el interesado allegó los siguientes documentos:

- ♦ Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S 1243085.
- ♦ Copia de manzana catastral
- ♦ Copia de escritura pública No. 1916 del 14 de mayo de 1990.
- ♦ Copia de diligencia de entrega
- ♦ Copia de oficio de la Procuraduría de Bienes (hoy Defensoría del Espacio Público).
- ♦ Copia de plano PA6/4-0G.



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

II.- Que mediante los memorandos Nos. 3-2005-07707 del 23 de Noviembre de 2005 y 3-2005-07941 del 2 de Diciembre de 2005, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Urbanística de esta entidad, *"con el fin de que nuevamente se estudie el caso y se emita el correspondiente concepto técnico, tomando en consideración los argumentos y pruebas aportados por el peticionario"*. (Sublíneas y negrillas fuera de texto). Esto, especialmente, por cuanto, en oportunidades anteriores, no se le ha podido dar trámite a la solicitud de Revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1993, *" Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR "*, presentada por el señor DARIO ACERO PINEDA, debido a que, la Subdirección de Gestión Urbanística, ha conceptuado que no ha sido posible, *" identificar, ubicar o localizar el predio por él mencionado en los planos Nos. PA6/4-00 y 01 del Barrio Camelias Sur IV Sector, aprobados por la Resolución No. 202 de 1993 "*. (Oficio 2-2004-25752 del 3 de Noviembre de 2004). Lo cual, impediría la incorporación solicitada por el señor Acero ".

III.- Que la Subdirección de Gestión Urbanística, a través de la Gerencia de Legalización, mediante los memorandos Nos. 3-2005-07847 del 30 de noviembre de 2005 y 3-2005-08080 del 7 de diciembre de 2005, informó lo siguiente:

" En atención a su memorando de la referencia, relacionado con el requerimiento de un nuevo estudio y concepto técnico del expediente de la referencia, en donde el peticionario, señor DARÍO ACERO PINEDA, solicita a la Directora del DAPD ".....ordenar revocatoria directa parcial que contemple la incorporación del predio de mi propiedad a los planos urbanísticos del Distrito Capital de Bogotá, para poder lograr (Sic) finalmente, con la aprobación del Departamento completar los requisitos requeridos por las curadurías y lograr así obtener el otorgamiento de la licencia de construcción de mi vivienda y el pleno goce de mi propiedad dentro de las normas del Distrito Capital ", nos permitimos informarle, en el orden de los puntos del solicitante, lo siguiente:

1- Según los documentos aportados por el señor ACERO PINEDA, copias de las escritura pública No. 1916 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá y del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.50S-1243085, éste aparece como propietario del inmueble de la diagonal 1C No.52 A-50.

2- El peticionario aduce que la negociación del inmueble en comento fue considerada valida (Sic) y sin afectación según el plano No.361/4-7A, documento que no se encuentra relacionado en la Planoteca de este Departamento. No obstante, existe el plano No.361/4-7, correspondiente a la Urbanización Camelia Sur II Sector. Así mismo,



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

el solicitante se refiere a un oficio de la Procuraduría de Bienes del Distrito del 19 de mayo de 1990, del cual no anexa copia.

3- *En este punto se describen las dimensiones que aparecen en la escritura pública No. 1916 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá para el predio en cuestión, lados menores de 6,00 metros y lados mayores de 18,00 y 18,80 metros, las cuales no corresponden en su totalidad a las consignadas en la manzana catastral con código de sector No. 00430494, lados menores de 6,00 y 6,30 metros y lados mayores de 18,10 y 18,30 metros-*

4- *El señor ACERO PINEDA se refiere a un proceso de demanda a la firma INBEL Ltda., al fallo del Juzgado 1º Civil del circuito y a la entrega realizada por la Inspección 16 Distrital de Policía el día 5 de marzo de 2001, con la presencia, según el peticionario, de una funcionaria de la Defensoría del Espacio Público.*

5- *Sobre la aseveración del señor ACERO PINEDA de que no ha sido posible ubicar el inmueble en cuestión, afirmación que se transcribe en su memorando de la referencia, nos permitimos ratificarle que al interesado se le comunicó a su radicado No. 1-2004-06207, oficio No.2-2005-01211, en relación con el caso de la consulta lo siguiente:*

"En atención a su escrito, relacionado con la incorporación del predio de la diagonal 1C Sur No.52A-50, localizado según la manzana catastral con código de sector No. 00430494 en la zona verde y comunal del desarrollo de la referencia, según copia adjunta a su petición, nos permitimos informarle lo siguiente:

El desarrollo en comento adelantó inicialmente trámite normal y obtuvo la aprobación del plano de loteo No. 361/4-7A. Dicha urbanización no culminó con el procedimiento y el urbanizador adelantó obras sin cumplir con las normas vigentes, motivando a la Superintendencia Bancaria a decretar su intervención, en los términos de la Ley 66 de 1968.

Con oficio No.4404 de junio 17 de 1980 este Departamento envió copias del plano a la Procuraduría de Bienes del Distrito para efectos de la aprehensión de las zonas verdes y comunales por parte de esa entidad, para un total de 3254,08 M2.

En abril de 1984 con referencia 8403394 el ICT, obrando como agente interventor, radicó el plano del barrio Camelias Sur IV Sector para su legalización. Con oficio 6493 de julio 10 de 1984 el DAPD informó sobre el estado de trámite al Director Regional de la Agencia Especial para Urbanizaciones Intervenidas del ICT.



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

Con referencia 871139 el ICT radicó el nuevo plano del desarrollo en cuestión. Con oficio 5127 de mayo 18 de 1987 el DAPD informó a ese instituto sobre el estado de trámite y la aceptación cartográfica del levantamiento topográfico presentado.

Con oficio 6928 de junio 22 de 1990 el DAPD solicitó al ICT aclaración sobre las zonas verdes del desarrollo, tomando en cuenta que el nuevo plano no consideró la cesión tipo A y la escuela particular, asimilable a institucional vendible, indicadas en el plano 361/4-7A, citado.

Ante nuevas solicitudes, el DAPD mediante oficio 14763 de noviembre 20 de 1990 pidió nuevamente al ICT la aclaración de la zona verde III. Ese instituto ratificó que el trámite debía continuarse con el plano presentado. Al respecto la División Jurídica de este Departamento conceptuó con memorando DJ 340/490-91 que debía proseguirse el trámite con el plano radicado por el ICT.

Como es de su conocimiento el trámite culminó con la promulgación de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, por la cual se reconoció, reglamentó y aprobó su plano de loteo, identificado con los Nos. PA6/4-00 y 01, documentos en los cuales se encuentran plenamente definidos y delimitados sus espacios públicos y privados.

El citado acto administrativo fue notificado a la Junta de Acción Comunal del mencionado barrio y al representante legal de Inversiones Beltrán Ltda el 24 de febrero de 1993, y publicado en el diario La Prensa del 20 de marzo de 1993, para el conocimiento de terceros indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Contenciosos Administrativo.

Con referencia 9305035 el señor Gerardo Bernál, (Sic) en representación de Inversiones Beltrán Ltda, solicitó el recurso de reposición contra la resolución 202 de 1993, el cual fue rechazado mediante resolución 641 de junio 15 de 1993.

Lo anterior pone en evidencia que el trámite adelantando por el barrio en cuestión, contó con los avales técnicos idóneos, y que las oposiciones interpuestas contra el mismo surtieron el debido proceso.

Así, cualquier modificación de las áreas de uso publico originalmente reconocidas para el desarrollo Camelia Sur 4º Sector, deberá adelantarse a través del trámite de regularización, definido por el artículo 459 del Decreto 190 de 2004 como "....el instrumento de planeamiento por el cual se realizan los ajustes urbanísticos y normativos a los desarrollos de origen ilegal que fueron sometidos a procesos de



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

legalización y cuentan con plano aprobado y acto administrativo de reconocimiento, en los cuales hay alteraciones en sus espacios públicos originalmente determinados".

El concepto de ajustes urbanísticos y normativos se refiere a modificaciones en el manejo urbanístico y arquitectónico de sus espacios públicos y privados, y a alteraciones de los primeros y que por tanto propendan por la generación de espacio público adicional al existente, y que por tanto demandan de una nueva cartografía para su manejo.

El procedimiento para su aplicación, en donde se determinará los lineamientos para la modificación de los planos urbanísticos, vinculación del propietario, promotor o en su defecto a la comunidad, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se deriven del mismo, culminará con la promulgación de un Decreto de la Alcaldía Mayor, parágrafo 3 del artículo 459 del Decreto 190 de 2004.

No obstante lo señalado, en el enunciado artículo se incluye las generalidades del proceso descrito, por lo que consideramos que con el mismo y con los lineamientos del Código Contencioso Administrativo se puede iniciar con el trámite correspondiente."

Así, de conformidad con la copia de la manzana catastral con código de sector No. 00430494, anexa al expediente, el predio con la nomenclatura incluida en el certificado de tradición y libertad de matrícula (Sic) inmobiliaria No. 50S-124085 (diagonal 1CS No.52A-50) corresponde a parte de la zona verde y comunal del plano No. PA6/4-00, tal y como se ubica en dicha plancha, adjunta a la petición "

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho decidir la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993 presentada por el señor DARÍO ACERO PINEDA, a lo cual procede, previas las siguientes consideraciones:

Oportunidad y procedencia.

La revocatoria directa parcial interpuesta por los antes citados, es procedente, por cuanto se ajusta a lo establecido para el efecto, en el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1 de la Ley 809 de 2003, que en lo pertinente dice:



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

"Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Procedencia. Son procedentes, debido a que los peticionarios no ejercieron los recursos de la vía gubernativa en relación con el acto objeto de revocatoria directa. (Artículo 70 del Código Contencioso Administrativo).

Análisis de los hechos y fundamentos de derecho.

Al efecto, tenemos lo siguiente:

A.- Revisada la documentación aportada, este Despacho pudo verificar, lo siguiente:

- ♦ Mediante la Escritura Pública No. 1916 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, el señor GERARDO BELTRÁN GARZON, actuando en su " *carácter de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA* ", transfirió " *a título de venta real y efectiva a favor de DARIO ACERO PINEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.109.767 expedida en Bogotá, ... el derecho pleno de dominio y posesión que su representante tiene y ejerce sobre un inmueble consistente en un lote de terreno distinguido con el número quince (15) de la manzana "D" que hoy en día se conoce con el nombre de Urbanización Camelia Sur IV Sector, ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, con registro catastral número 1 A-55 2 en mayor extensión calle 2 número 56-21 interior 2 – con un área aproximada de ciento diez metros cuadrados y cincuenta y ocho centímetros cuadrados (110.58 m²)* ". (Folio 10). *el*
- ♦ La Escritura Pública No. 1916 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, fue registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1243085, el día 6 de Junio de 1990.
- ♦ En una copia simple del oficio de la Procuraduría de Bienes del Distrito (hoy Defensoría del Espacio Público) de fecha 19 de mayo de 1990, firmada por el Procurador de Bienes de la época " OTTO ARISTIZABAL HOYOS ", se comunica que la zona ubicada sobre el costado occidental del salón comunal del Barrio La Camelia, " *es una zona privada y no de uso público* ".



0075

27 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

- ♦ El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, reconoció y reglamentó el 4º Sector del Barrio Camelia Sur y aprobó los planos Nos. PA 6/4-00 y 01, incluyendo el inmueble objeto de la presente revocatoria como parte de la zona verde y comunal del Barrio.
- ♦ En la parte del Acta de la Diligencia de Entrega (Folio 5), aportada por el interesado en copia simple, se advierte que la Inspección 16 Distrital de Policía, el día 5 de marzo de 2001, efectuó la entrega del predio, ordenada por el juzgado 1º Civil del Circuito, con la presencia de una delegada de la Defensoría del Espacio Público, doctora NATALIA ARANGO GOMEZ. Al efecto, en el Acta de la diligencia en mención, se lee, lo siguiente:

" Se hace presente la doctora NATALIA ARANGO GOMEZ, identificada con la C.C. No. 30.333.740 de Manizales y T.P. No. 94.205 del Consejo Superior de la Judicatura ... el Despacho corre traslado a la Defensoría del Espacio Público quien en uso de la palabra manifiesta: Realizados los estudios necesarios de la documentación expedida por catastro, de los planos de Planeación, del acta de aprehensión, de la resolución mediante la cual el inmueble de mayor extensión materia del proceso fue declarado zona de uso público, teniendo en cuenta la fecha de esta resolución y la fecha de la sentencia por parte del Juzgado 1º. Civil del Circuito, por ser esta anterior a la fecha de la resolución que declaró el bien como zona de uso público, la Defensoría no encuentra ninguna razón para oponerse a la entrega ordenada por el Juzgado dentro del proceso de entrega del Adqu se corrige, del adquirente. El Despacho ... procede a hacerle entrega real y material del lote de terreno a que se refiere la comisión en los términos del plano Catastral No. Código de sector 00430494 anterior 0430494 referente a la manzana ya mencionada y que fue objeto del proceso tramitado en el Juzgado 1º. Civil del Circuito y a que se refiere también la certificación No. 147623 del 14 de julio de 2000 recibido en esta fecha en la Secretaría General y emanada de la Defensoría del Espacio Público el día 110 – se corrige – el día 11-07-2000 que obra a folio 118 donde consta que el acta de aprehensión del inmueble que nos ocupa No. 001 del 7 de junio de 1.993 es decir anterior – se corrige – es posterior a la resolución de aprehensión o aprobación de la Resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1.993 por lo cual es procedente y pertinente la entrega que este despacho está cumpliendo en este momento. ... La Defensoría del Espacio Público solicita el uso de la palabra y en uso de ella manifiesta: Corresponde aclarar que la fecha de la Resolución es anterior a sentencia, pero el acta de aprehensión material de dicho inmueble es posterior a la misma, no se opone entonces la Defensoría a la entrega del inmueble debido a que esta entrega es

9



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

producto de un proceso de entrega de tradente a adquirente por concepto de un contrato de compraventa que fue realizado con anterioridad a la declaratoria del bien de uso público y del acta de aprehensión del mismo. ... las medidas del lote, es decir, del que es objeto de esta diligencia, son tomadas desde el vértice del muro del patio de la escuela "La Camelia IV Sector" hacia el norte 18.8 mts. por el costado de occidente a oriente 6 metros y encierra con estas de madera. Dejando constancia que el poste de la luz queda por dentro de los mojones o medidas ya anotadas".

B.- Conforme con lo antes transcrito, es claro que cuando se profirió la Resolución 202 de 1993 por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el señor DARIO ACERO PINEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.109.767 expedida en Bogotá, era el propietario del predio en cuestión, por haberlo adquirido mediante compra hecha la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA., mediante la Escritura Pública No. 1916 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, la cual fue debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1243085, el día 6 de junio de 1990.

C.- Por lo planteado en el punto anterior, este Despacho considera, que al expedir el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la Resolución 202 de 1993, no era procedente incluir el predio del señor DARIO ACERO PINEDA, dentro de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector, por no ser en ese momento de propiedad de la sociedad urbanizadora, INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA.

D.- Así las cosas, se puede concluir que al expedirse la Resolución 202 de 1993, se desconoció el carácter privado que tenía el predio en comento. Esto, por cuanto a pesar de que para la época en que fue proferida la citada Resolución, el predio se encontraba en cabeza del señor DARIO ACERO PINEDA, por haber sido transferido mediante escritura pública debidamente registrada, en los planos aprobados con la Resolución objeto de revocatoria directa parcial, se determinó que el mismo, formaba parte de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector.

E.- Al tomarse la determinación anterior, se estaría causando un agravio injustificado al propietario, configurándose por tanto, la causal de revocatoria directa No. 3 del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que dice:

" Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



0075

27 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

(...).

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona ”.

No obstante lo anterior, conviene aclarar que si bien es cierto, en los planos del Barrio Camelia Sur 4º Sector, se incluyó el predio objeto de la presente actuación, dentro la zona verde y comunal, a ceder en forma obligatoria y gratuita al Distrito, tal actuación no obedeció a un error o a un procedimiento equivocado del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, sino al hecho de que, así fue presentado el plano para su aprobación, por parte del Instituto de Crédito Territorial, quien en ese momento adelantaba el trámite, según quedó expuesto por parte de la Subdirección de Gestión Urbanística en el concepto técnico, transcrito en la parte considerativa del presente acto. Además, debido a que, ni el representante legal de la urbanizadora, - Inversiones Beltrán Ltda., (quien vendió el predio) -, ni la Junta de Acción Comunal del Barrio, a pesar de haber intervenido en el trámite y de haberseles notificado la Resolución No. 202 de 1993, informaron al Departamento Administrativo de Planeación Distrital sobre la citada venta del predio al señor DARIO ACERO PINEDA.

F.- En estas condiciones, habiéndose además, efectuado la entrega real y material del predio con la presencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, quien no presentó oposición, *“debido a que esta entrega es producto de un proceso de entrega de tradente a adquirente por concepto de un contrato de compraventa que fue realizado con anterioridad a la declaratoria del bien de uso público y del acta de aprehensión del mismo ”*, este Despacho considera procedente excluir el lote - determinado en la Escritura Pública No. 1916 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1243085 -, de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector, por tratarse de un bien privado y no público. Procediendo, en consecuencia, a realizar los ajustes necesarios en los planos del Barrio citado.

De conformidad con las consideraciones y aclaraciones antes planteadas, este Despacho estima que es procedente la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1993, *“ Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR ”*, en lo que hace alusión a la declaratoria de zona verde y comunal del predio descrito en la Escritura Pública No. 1916 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1243085.

En mérito de lo expuesto,

11 *[Firma]*



Continuación de la Resolución No. _____

0075 27 ENE. 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 de 1993.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acceder a la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de Febrero de 1993, " *Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR* ", en cuanto a la declaratoria de zona verde y comunal del predio descrito en la Escritura Pública No. 1916 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1243085.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, efectúe las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR, tomando como fundamento la Escritura Pública No. 1916 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1243085 y, en lo que sea pertinente, la manzana catastral con código de sector No. 00430494, anexa al expediente.

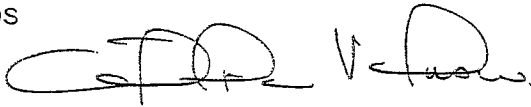
ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente decisión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital, para lo de su competencia.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE. 2006

Dada en Bogotá D. C. a los


CATALINA VELASCO CAMPUZANO.
Directora.

Proyectó: Juan de J. vega F. 
Revisó: Clara del Pilar Gíner García 
Revisó: Fabiola Ramos Bermudez 



Rupi - 2515

F-45'

Resolución No. No 1056 28 DIC. 2007

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 550 de 2006, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 25 de agosto de 2006 mediante radicación 1-2006-30233, los señores HELDA MARÍA OVIEDO, ADELINA ROMERO, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ y EGIDIO TORRES DÍAZ, a través de escrito dirigido a la Gerencia de Legalización de la Subdirección de Gestión Urbanística del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, solicitaron:

"(...)

la legalización de nuestros predios de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales de acuerdo al decreto 190 del 22 de junio de 2004 ya que, como lo hemos explicado anteriormente, nos encontramos totalmente afectados al no poder obtener licencias de construcción ni ningún otro beneficio para lograr lo que el artículo 51 de nuestra constitución señala.

Porque nuestra intención es salir de esta condición irregular en la que nos encontramos y lograr satisfacer los requisitos ordenados por las normas urbanísticas del Distrito Capital, y vemos como opción válida la aplicación del decreto 190 del 22 de junio de 2004".

- II. Que el 28 de noviembre de 2006, mediante el oficio 2-2006-30820, la entonces Gerencia de Legalización de la Subdirección de Gestión Urbanística, dio respuesta a los interesados informándoles:

"(...) esta entidad recibió su comunicación relacionada con la incorporación de los lotes 18,10,20 y 21 de la manzana D del desarrollo Camelia Sur IV Sector, de la localidad de Puente Aranda.



No 1056 28 DIC. 2007

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Sobre el particular le comunicamos que hemos revisado la siguiente documentación:

1 - Escritura 5551 del 21 de Diciembre de 1989 de la Notaría No. 7 del Circulo de Bogotá a favor de EGIDIO TORRES DÍAZ, con certificado de libertad No. 50C-1232867 del 17 de Agosto de 2006, la escritura 5546 del 21 de Diciembre de 1989 de la Notaría No. 7 del Circulo de Bogotá a favor de VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ, con certificado de libertad No. 50C-1232864 del 17 de Agosto de 2006, la escritura 5541 del 21 de Diciembre de 1989 de la Notaría No. 7 del Circulo de Bogotá a favor de ADELINA ROMERO, con certificado de libertad No. 50C-1231934 del 17 de Agosto de 2006, la escritura 5656 del 26 de Diciembre de 1989 de la Notaría No. 7 del Circulo de Bogotá a favor de HILDA MARÍA OVIEDO, con certificado de libertad No. 50C-1231933 del 17 de Agosto de 2006. Así como el certificado de libertad No. 50S-333789 del 13 de Agosto de 2001.

2 - La Resolución 202 del 24 de Febrero de 1993 del desarrollo Camelia Sur IV Sector la cual cuenta con el plano de loteo No. P.A. 6/4-00, así como la manzana catastral con código No. 004304 94 del 21 de marzo de 2006, la Resolución No. 0075 del 27 de Enero de 2006 Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 2002 (Sic) de 1993.

Encontrando que los predios motivo de la solicitud se localizan en la zona verde No. 1 señalada por el INSCREDIAL en su calidad de Agente Especial de la Superbancaria en el plano del desarrollo CAMELIAS IV Sector, el cual fue radicado con fecha anterior a las ventas adelantadas por la firma Inversiones Beltrán, teniendo en cuenta la sentencia (Sic) anterior estamos remitiendo el expediente para su estudio y concepto a la Subdirección Jurídica del Departamento y oportunamente le estaremos informando lo pertinente al tema.

III. Que el 6 de diciembre de 2006, mediante memorando No. 3-2006-08565, la Gerencia de Legalización de la Subdirección de Gestión Urbanística del DAPD, de acuerdo con lo antes señalado, remitió el expediente a la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, actual Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, informando lo siguiente:

"(...) revisada la documentación jurídica radicada por los interesados se encontró que: El plano del desarrollo Camelia IV Sector fue presentado por el Inscredial en su calidad de Agente Especial de la Superbancaria. En dicho plano se definió lo pertinente a las zonas de uso público (Sic) y privado.

En repetidas ocasiones durante el trámite (Sic) de legalización se solicitó (Sic) al Instituto de Crédito Territorial la ubicación de las zonas verdes y comunales del desarrollo y siempre conceptúo que las zonas de uso eran las señaladas en el plano presentado.



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Adicionalmente encontramos que dichas áreas corresponden al porcentaje establecido por la norma; Por lo tanto con base en dicha cartografía se legalizo (Sic) el desarrollo Camelia IV Sector.

Los antecedentes del tramite (Sic) son como se relacionan a continuación:

El desarrollo en comento adelantó inicialmente trámite normal y obtuvo la aprobación del plano de loteo No. 361/4-7A. Dicha urbanización no culminó con el procedimiento y el urbanizador adelantó obras sin cumplir con las normas vigentes, motivando a la Superintendencia Bancaria decretar su intervención, en los términos de la Ley 66 de 1968.

Con oficio No. 4404 de junio 17 de 1980 este Departamento envió copias del plano a la Procuraduría de Bienes del Distrito para efectos de la aprehensión de las zonas verdes y comunales por parte de esa entidad, para un total de 3254.08 M2.

En abril de 1984, con referencia 8403394 el ICT, obrando como agente interventor, radicó el plano del barrio Camelias Sur IV Sector para su legalización. Con oficio 6493 de julio 10 de 1984 el DAPD informó sobre el estado de trámite al Director Regional de la Agencia Especial para Urbanizaciones Intervenida del ICT.

Con referencia 871139 el ICT radicó el nuevo plano del desarrollo en cuestión. Con oficio 5127 de mayo 18 de 1987 el DAPD informó a ese instituto sobre el estado de trámite y la aceptación cartográfica del levantamiento topográfico presentado.

Con oficio 6928 de junio 22 de 1990 el DAPD solicitó al ICT aclaración sobre las zonas verdes del desarrollo tomando en cuenta que el nuevo plano no consideró la cesión tipo A y la escuela particular asimilable a institucional vendible, indicadas en el plano 361/4-7A, citado.

Ante nuevas solicitudes, el DAPD mediante oficio 14763 de noviembre 20 de 1990 pidió nuevamente ICT la aclaración de la zona verde III. Ese instituto ratificó que el trámite debía continuarse con el plano presentado. Al respecto la División Jurídica de este Departamento conceptuó con memorando DJ 340/490-91 que debía proseguirse el trámite con el plano radicado por el ICT.

Como es de su conocimiento el tramite (Sic) culminó con la promulgación de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, por la cual se reconoció, reglamentó y aprobó su plano de loteo, identificado con los Nos. PA6/4-00 y 01, documentos en los cuales, se encuentran plenamente definidos y delimitados sus espacios públicos y privados.

El citado acto administrativo fue notificado a la Junta de Acción Comunal del mencionado barrio y al representante legal de Inversiones Beltrán Ltda el 24 de febrero de 1993, y publicado en el diario La Prensa del 20 de marzo de 1993,



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

para el conocimiento de terceros indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Contenciosos Administrativo.

Con referencia 9305035 al señor Gerardo Bernál (Sic), en representación de Inversiones Beltrán Ltda, solicitó el recurso de reposición contra la resolución 202 de 1993, el cual fue rechazado mediante resolución 641 de junio 15 de 1993.

Lo anterior pone en evidencia que el trámite adelantando por el barrio en cuestión, contó con los avales técnicos idóneos, y que las oposiciones interpuestas contra el mismo surtieron el debido proceso.

Por lo anterior estamos remitiendo copia de la solicitud y la documentación radicada para su estudio y concepto.

IV. Que mediante el memorando No. 3-2006-08872 del 18 de diciembre de 2006, la entonces Gerencia de Estudios Especiales de la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, estudió el caso y conceptuó lo siguiente:

"Tomando en cuenta lo expuesto en la comunicación de los interesados y los soportes remitidos, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

A. DE LA TITULARIDAD DE LOS PREDIOS.

Del folio de matrícula 50S-333789 del 13 de agosto de 2003, que hace relación al predio de mayor extensión donde se encuentra ubicado el desarrollo Camelias IV sector, se desprenden las siguientes situaciones:

1. Desde 1976 Inversiones Beltrán Nivel Ltda. adquirió por compra el citado predio.
2. En 1977, la Superintendencia Bancaria intervino administrativamente a esta empresa y designó como agente especial para la administración de sus negocios al INSCREDIAL.
3. Desde febrero de 1987 el INSCREDIAL en ejercicio de sus facultades administrativas como agente especial, inició el proceso de venta parcial de los lotes que hacen parte del predio de mayor extensión.
4. En las anotaciones 53-54-64 y 67 se observa que el INSCREDIAL ha vendido a los peticionarios lotes de menor extensión, sin que en los mismos se registrara alguna limitación al derecho de dominio, igualmente, se abrieron los respectivos folios de matrícula por cada uno de los predios. Estas ventas se realizaron entre enero y febrero de 1990.

B. ANÁLISIS DEL CASO.



Continuación de la Resolución No. No 1056 28 DIC. 2007

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Los peticionarios son propietarios legítimos, que no tienen afectado el derecho de dominio sobre los predios que adquirieron al INSCREDIAL antes de la expedición de la Resolución 202 de 1993, razón por la cual, mientras no exista decisión que niegue o limite sus derechos, podrán exigir respecto de los mismos el ejercicio de sus potestades.

Si bien es cierto que el trámite se adelantó de manera general respecto del INSCREDIAL y la Junta de Acción Comunal, (sic) también lo es que no existió notificación expresa del trámite a los terceros determinados que pudiesen verse afectados con el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 del C.C.A., para que ellos pudiesen hacer valer sus derechos, en nuestro concepto la publicación en un diario de amplia circulación no subsana la notificación personal a los interesados.

De lo anterior, se infiere que hubo una indebida formulación de los planos por parte del INSCREDIAL, quien al tener conocimiento de la titularidad de cada uno de los predios que había vendido, debió subsanar estas falencias al momento de los requerimientos que formuló el DAPD antes de la expedición de la resolución de legalización; no obstante, si el acto administrativo estableció zonas verdes o de uso público sobre predios que tienen propietarios determinados, es necesario entrar a subsanar esta situación en la actualidad, con el propósito de no atentar contra los derechos de estos propietarios.

De la información documental que se allega, no se puede determinar si efectivamente los predios a los que hacen referencia los peticionarios, constituyen o no zona verde en la Resolución 202 de 1993, de allí que sea fundamental definir esta situación.

En concepto de esta oficina, tal como se evidenció en la Resolución 0075 del 27 de enero de 2006, expedida por la Directora del DAPD, en un caso referente a la misma legalización, si la propiedad se acredita antes de la fecha de expedición del acto administrativo de legalización, y los mismos no fueron citados en debida forma al proceso de legalización, es procedente corregir el error y revocar en lo pertinente el acto administrativo de legalización del desarrollo.

Respecto de la zona verde, es necesario tener en cuenta que para el reconocimiento de este desarrollo se deben aplicar las normas relacionadas en el Acuerdo 1 de 1986 y el Acuerdo 6 de 1990.

Por lo tanto, es necesario tener certeza sobre la siguiente información, con el fin de poder establecer, en debida forma las actuaciones que al respecto debe adoptar el DAPD:

C. INFORMACIÓN POR COMPLETAR

Estando definida la propiedad de los predios que se relacionan por parte de los peticionarios, con el fin de establecer la situación fáctica que puede afectar a



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

los mismos, es necesario que por parte de la Gerencia de Legalizaciones se determine lo siguiente:

- 1. Si en el plano reconocido y aprobado por la Resolución 202 de 1993, las zonas verdes se encuentran ubicadas en los predios que son propiedad de los peticionarios relacionados en las anotaciones 53-54-64 y 67 Del folio de matrícula 50S-333789 del 13 de agosto de 2001, quienes adquirieron la propiedad antes de la expedición del citado acto administrativo.*
- 2. Establecer la situación actual del predio, es decir, si se encuentra construido o está afecto a espacio público o zona verde.*
- 3. Determinar si las zonas verdes reconocidas en la Resolución 202 de 1993, se encuentra sobre otro (Sic) predios del desarrollo legalizado, como indirectamente se afirma en el derecho de petición.*
- 4. Revisar si a la fecha, es posible reconocer o establecer zonas verdes sobre predios que no hayan sido objeto de venta y pertenezcan al INSCREDIAL".*

V. Que el 11 de mayo de 2007 mediante memorando No. 3-2007-03523, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP, dio respuesta a los puntos relacionados en el literal C, del numeral anterior transcrito, informando:

"De acuerdo al cuestionario del punto C. INFORMACIÓN POR COMPLETAR de la referencia relacionado con la incorporación de 4 los lotes en la zona verde del desarrollo Camelia IV Sector damos respuesta así:

1. (...)

R/ Efectivamente los 4 lotes que solicitan la incorporación a través del radicado 1-2006-30233 se encuentran dentro de la zona verde y comunal del desarrollo Camelia Sur IV Sector señalada en el plano de urbanismo No. P.A. 6/4-00, aprobado mediante la resolución 202 de 1993.

2. (...)

R/ En la actualidad los predios que solicitan la incorporación se encuentran libres, no existe ningún tipo de construcción y se encuentran en el área señalada en el plano aprobado P.A. 6/4-00 como zona verde y comunal.

3. (...)

R/ El peticionario hace referencia al plano urbanístico No. 361/4-7 aprobado mediante oficio 513 de enero 24 de 1973, sin embargo no se culminó el trámite y el urbanizador adelantó obras sin cumplir con las normas vigentes lo que llevó a su intervención; es así como el ICT en calidad de agente interventor presenta



Continuación de la Resolución No. No 1 0 5 6 28 DIC. 2007

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

el nuevo plano que posteriormente fue legalizado mediante la Resolución No. 202 de Febrero de 1993 Plano No. PA 6/4-00.

Sin embargo, al confrontar el plano urbanístico No. 361/4-7 (mencionado por el peticionario), con el plano aprobado PA 6/4-00 se estableció que aledaño al lote 7 de la manzana D, área donde se localiza el predio en consulta, se encontró:

En el Plano No. 361/4-7 es una zona denominada escuela particular y en el cuadro de áreas se consigna Cesión Escuela particular.

En el Plano No. P.A. 6/4-00 es una zona verde y comunal.

(...)

4. (...)

R: El Inscredial actuaba como Agente Especial a través de la intervención realizada a la firma Inversiones Beltrán Ltda, esta Dirección no tiene conocimiento de propiedades del Inscredial en esta área.

VI. Que el 23 de mayo de 2007 mediante memorando No. 3-2007-03870, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, remitió el expediente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, expresando lo siguiente:

"Con el fin de emitir el concepto final sobre el procedimiento a seguir con respecto a los predios del desarrollo Camelia IV Sector, que se encuentran identificados como zona verde y de equipamiento comunal en los términos de la Resolución 202 de 1993 y de conformidad con la información suministrada en su oficio 3-2007-03523 del 11 de mayo del año en curso, me permito comunicarle lo siguiente:

En primer lugar y para llevar un orden cronológico de los acontecimientos relevantes para la emisión del presente concepto, es importante señalar que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-333789, los peticionarios adquirieron sus bienes en diciembre de 1989.

Posteriormente, en febrero de 1993, se expidió la Resolución 202, por la cual fue reconocido y reglamentando el Desarrollo Incompleto denominado Camelia Sur IV Sector, la cual dispone como zona verde y comunal el terreno sobre el cual se encuentran los predios cuya incorporación se solicita a través de radicado 1-2006-30223.

Luego, el 27 de enero de 2006 se expidió la Resolución 75, mediante la cual el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en un caso similar, revocó directa y parcialmente la Resolución 202 de 1993, en cuanto a la declaratoria de zona verde y comunal del predio con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1243085. Lo anterior, por cuanto no era procedente incluir el



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

referido predio con dentro de la zona verde y comunal, por no ser de propiedad de la sociedad urbanizadora al momento de expedirse la Resolución 202 de 1993.

En efecto, dentro de la argumentación esgrimida en la citada resolución 075, se expreso:

"C. Por lo planteado en el punto anterior, este Despacho considera, que al expedir el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la resolución 202 de 1993, no era procedente incluir el predio del señor DARIO ACERO PINEDA, dentro de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector, por no ser en ese momento de propiedad de la sociedad urbanizadora, INVERSIONES BEL TRÁ N IN VEL L TDA."

En el caso objeto de la consulta que nos ocupa, teniendo en cuenta las verificaciones efectuadas por su Despacho, especialmente en cuanto a que los lotes objeto de la petición "...se encuentran dentro de la zona verde y comunal del Desarrollo Camelia Sur IV Sector señalada en el plano de urbanismo No. P.A. 6/4-00, aprobado mediante la resolución 202 de 1993.", y según lo corroborado en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, en el sentido de que la adquisición de los predios objeto de estudio por parte de los solicitantes se llevo a cabo antes de la expedición de la Resolución 202 de 1993, consideramos que se debe actuar en el mismo sentido de la Resolución 75 de 2006 y proceder a iniciar el trámite de revocatoria directa y parcial de la Resolución 202 de 1993, en cuanto a la declaratoria de zona verde y comunal de los inmuebles objeto del presente análisis". (Sublíneas y negritas fuera de texto).

VII. Que mediante memorando recibido en la Subsecretaría Jurídica de la SDP el 25 de junio de 2007, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, remitió nuevamente, el expediente a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, expresando lo siguiente:

"En atención al memorando de la referencia, relacionado con el procedimiento a seguir con respecto a unos predios del desarrollo Camelia 4º Sector, los cuales se encuentran dentro de la zona verde y comunal del plano No. PA0/4-00, nos permitimos remitir el expediente de la referencia, con el fin de que se continué con el proceso de revocatoria parcial de la Resolución 2002 (sic) de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El caso que nos ocupa se trata de un procedimiento similar al arriba citado que tiene que ver con la revocatoria directa parcial de un acto administrativo firmado por la Dirección, hoy despacho del Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación".



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

VIII. Que el 22 de octubre de 2007, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió Auto "Por el cual se da inicio al trámite de Revocatoria Directa presentada respecto de la Resolución No. 202 de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital" en el cual se dispuso:

"PRIMERO.- Dar inicio al trámite de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993; "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR", de conformidad con los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Citar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que, si lo considera conveniente o necesario, intervenga en la actuación, en defensa de los intereses del Distrito Capital.

TERCERO.- Citar al presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio CAMELIA SUR IV SECTOR de la Localidad de Puente Aranda, para que si a bien tiene, intervenga dentro del trámite en defensa de los intereses de la comunidad"

- IX. Que el 23 de octubre de 2007 mediante oficio No. 2-2007-33475, la Dirección de Trámites de la Subsecretaría Jurídica solicitó al Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector de la Localidad de Puente Aranda que manifestara si otorga o no su consentimiento para revocar directa y parcialmente la Resolución No. 020 de 1993 y, si lo considera pertinente se haga parte dentro del presente trámite de revocatoria
- X. Que el 23 de octubre de 2007 mediante oficio No. 2-2007-33476, la Dirección de Trámites de la Subsecretaría Jurídica remitió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público fotocopia del Auto del 23 de octubre del presente año, por el cual se da inicio al trámite de la presente revocatoria, para lo de su competencia.
- XI. Que el 9 de noviembre de 2007 mediante oficio No. 1-2007-49425, la Junta de Acción Comunal del Barrio La Camelia Sur, presentó escrito manifestando:

"1.- No otorgo mi consentimiento para revocar directa y parcialmente la Resolución No. 020 de 1993 sí (202 de 1993).

2.- Como en varias oportunidades le he manifestado a los diferentes entes Distritales que tienen que ver con el tema, los terrenos a que hacen referencia y de los cuales solicitan la revocatoria Directa, son y están en posesión de los habitantes y la Junta de Acción Comunal del Barrio la Camelia durante hace más de 25 años.

En los mencionados predios se ha instalado mobiliario por parte del Instituto para la Recreación y el Deporte, se han sembrado árboles por parte del DAMA -Secretaría de Ambiente- se han instalado rodaderos, columpios, pasamanos etc. Para la recreación de los niños y habitantes del sector, además hay



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

instalados postes de alumbrado público en los mimos (sic) y la Junta y la Comunidad lo han cuidado durante todo el tiempo.

Solicitamos en prevalencia del derecho sustancial y en acatamiento a que el interés general prevalece sobre el particular, antes de proceder a la revocatoria sirvase dar aplicación a estos principios constitucionales, por que de lo contrario se estarían vulnerando derechos sociales y comunales de los habitantes del barrio la Camelia.

(...)

Nuevamente solicito (sic) desestimar las pretensiones de incorporación de los lotes que han estado, están y aspiramos permanezcan como parque en el barrio la Camelia

- ★ XII. Que el 22 de noviembre de 2007 mediante oficio No. 1-2007-51494, la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público expresó lo siguiente:

"Consultado el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE junto con su archivo físico, se ubicó el expediente P/C 653 correspondiente al Desarrollo Camelia Sur IV Sector, sobre el cual se determinó lo siguiente:

El mencionado Desarrollo fue reconocido y reglamentado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, conforme lo señalado en la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, correspondiéndole los Planos Nos. P.A 6/4-00 y P.A 6/4-01.

Con base en estos documentos, la Procuraduría de Bienes del Distrito efectuó la diligencia de aprehensión de las zonas de cesión de uso público, tal y como consta en el Acta No. 001 del siete (07) de junio de 1993.

Las zonas de cesión de éste Desarrollo se discriminan así:

- Zona Verde y Comunal I, con un área de 2730.10 M2*
- Zona Verde y Comunal II, con un área de 355.35 M2*
- Zona Verde y Comunal III, con un área de 930.29 M2*
- Zona Verde y Comunal IV, con un área de 94.05 M2*

Total Zonas Verdes y Comunes: 4119.79 M2

- Calle 1 Sur, con un área de 111.89 M2*
- Calle 1 A Sur, con un área de 1456.45 M2*
- Calle 2 Sur, con un área de 798.94 M2*
- Carrera 54, con un área de 950.42 M2*



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- Carrera 53 B, con un área de 610.79 M2
- Transversal 50, con un área de 325.67 M2

Total Vías Vehiculares: 4254.16 M2

No obstante, posteriormente mediante la Resolución No. 0184 del 28 de abril de 2003, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se revocó parcialmente la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993 en el sentido de cambiar a propiedad privada el área de la manzana 95 comprendida entre los mojones 1, B, C y 1, que figura como zona verde y comunal III en el Plano No. P.A. 6/4-00, según texto de la Resolución.

De igual forma, mediante la Resolución No. 0075 del 27 de enero de 2006 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se revocó parcialmente la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993 en el sentido de excluir el lote determinado en la Escritura Pública No. 1916 del 14 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría 7 del Circulo de Bogotá, registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-1243085 de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4 Sector, por tratarse de un bien privado y no público.

Por otra parte, consultadas las Escrituras Públicas Nos. 5541 del 21/12/1989, 5546 del 21/12/1989, 5551 del 21/12/1989 y la 5656 del 26/12/1989 todas otorgadas en la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá, que reposan en el expediente de esa Secretaría y solicitados y verificados los folios de matricula inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933 respectivamente, así como fueron consultados en el módulo de notariado y registro del Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC, se determinó que hacen referencia a unas compraventas de unos Lotes de terreno identificados con los números 20, 10, 18 y 21 de la manzana D del Desarrollo Camelia Sur IV Sector, los cuales figuran de propiedad particular.

Los mencionados Folios de Matricula Inmobiliaria se segregaron del Folio Matriz 50S-333789 correspondiente al Desarrollo Camelia Sur IV Sector.

Verificada la información catastral y urbanística del mencionado Desarrollo, los lotes relacionados no figuran incorporados en la base catastral como tampoco figuran en el loteo del Plano No. P.A. 6/4-00, correspondiente al Desarrollo Camelia Sur IV Sector aprobado para el mismo por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, y en el que se observa claramente cuáles son las zonas de cesión de uso público.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho decidir la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993 presentada por los señores HELDA MARÍA OVIEDO, ADELINA



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ROMERO, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ y EGIDIO TORRES DÍAZ, a lo cual procede, previas las siguientes consideraciones:

1. Oportunidad y procedencia

La revocatoria directa parcial interpuesta por los antes citados, es procedente, por cuanto se ajusta a lo establecido para el efecto, en el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1° de la Ley 809 de 2003, que en lo pertinente dice:

"Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

Lo anterior, debido a que los peticionarios no ejercieron los recursos de la vía gubernativa en relación con el acto objeto de revocatoria directa. (Artículo 70 del Código Contencioso Administrativo)¹.

2. Análisis de los hechos y fundamentos de derecho.

Al efecto, tenemos lo siguiente:

A.- Revisada la documentación aportada, este Despacho verificó, lo siguiente:

- ♦ Mediante la Escritura Pública No. 5551 de diciembre 21 de 1989 de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, el señor GERARDO BELTRÁN GARZON, actuando en su "carácter de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRAN, INBEL LTDA. ", transfirió "a título de venta real y efectiva a favor de EGIDIO TORRES DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17 054.660 de Bogotá el derecho pleno de dominio y posesión que su representante tiene y ejerce sobre un inmueble consistente en un lote de terreno distinguido con el número dieciocho (18) de la manzana "D" que hoy en día se conoce con el nombre de Urbanización Camelia Sur IV Sector, ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, con registro catastral número 1 A-55/2 en mayor extensión y con área aproximada de setenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (sic) (77.50 m2)".

La anterior Escritura Pública No. 5551 de diciembre 21 de 1989, de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, fue registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-333789. Anotación No. 67, el día 7 de febrero de 1990.

¹ "ARTÍCULO 70. Improcedencia. No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- ♦ Mediante la Escritura Pública No. 5656 de diciembre 26 de 1989 de la Notaria 7ª del Circuito de Bogotá, el señor GERARDO BELTRÁN GARZON, actuando en su "carácter de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA. ", transfirió "a título de venta real y efectiva a favor de HELDA MARIA OVIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.136.600 de Bogotá, ...el derecho de dominio y posesión que su representada tiene y ejerce sobre un inmueble consistente en un lote de terreno distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana "D" que hoy en día se conoce con el nombre de Urbanización Camelia - Sur IV -Sector, ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito--Distrito Especial, con registro catastral número 1 A-55 2/ y con área aproximada de sesenta metros cuadrados (60 mts2) ".

La anterior Escritura Pública No. 5656 de diciembre 26 de 1989, de la Notaria 7ª del Circuito de Bogotá, fue registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-333789, Anotación No. 53, el día 30 de enero de 1990.

- ♦ Mediante la Escritura Pública No. 5541 de diciembre 21 de 1989 de la Notaria 7ª del Circuito de Bogotá, el señor GERARDO BELTRÁN GARZON, actuando en su "carácter de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA. ", transfirió "a título de venta real y efectiva a favor de JOSE ANICETO SAAVEDRA SARMIENTO Y ADELINA ROMERO, identificados respectivamente con las Cédulas de Ciudadanía No. 2.210.154 y 28.515.837 de Ibagué, ...el derecho pleno de dominio y posesión que su representada tiene y ejerce sobre un inmueble consistente en un lote de terreno distinguido con el número veinte (20) de la manzana "D" que hoy en día se conoce con el nombre de Urbanización Camelia Sur IV Sector, ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, con registro catastral número 1 A-55 2/ en mayor extensión y con área aproximada de sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (67.50 mts 2) ".

La anterior Escritura Pública No. 5541 de diciembre 21 de 1989, de la Notaria 7ª del Circuito de Bogotá, fue registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-333789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.

- ♦ Mediante la Escritura Pública No. 5546 de diciembre 21 de 1989 de la Notaria 7ª del Circuito de Bogotá, el señor GERARDO BELTRÁN GARZON, actuando en su "carácter de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA. ", transfirió "a título de venta real y efectiva a favor de VICTOR MANUEL TORRES DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.120.199 de Bogotá, ...el derecho pleno de dominio y posesión que su representada tiene y ejerce sobre un inmueble consistente en un lote de terreno distinguido con el número diez (10) de la manzana "D" que hoy en día se conoce con el nombre de Urbanización Camelia Sur IV Sector, ubicada en la ciudad de Bogotá , Distrito Especial, Cl 2 56 21 In 2 en mayor extensión -- con registro catastral número 1 A 55 2 en mayor extensión - y con área aproximada de noventa y tres metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (93.75 m2.) ".



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La anterior Escritura Pública No. 5646 de diciembre 21 de 1989, de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, fue registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789, Anotación No. 64, el día 7 de febrero de 1990.

- ♦ El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, reconoció y reglamentó el 4º Sector del Barrio Camelia Sur y aprobó los planos Nos. PA 6/4-00 y 01, incluyendo los inmuebles objeto de la presente revocatoria como parte de la zona verde y comunal del Barrio.
- ♦ Mediante el Decreto Distrital No. 414 del 4 de noviembre del 2005, se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ 43, San Rafael, de la Localidad de Puente Aranda, dentro del cual se ubica la Urbanización Camelia Sur IV Sector, al cual pertenecen los predios objeto de la presente revocatoria.

B.- Conforme con lo antes transcrito, es claro que cuando se profirió la Resolución 202 de 1993 por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los señores HELDA MARÍA OVIEDO, ADELINA ROMERO, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ y EGIDIO TORRES DÍAZ, eran propietarios de los predios en cuestión, por haberlos adquirido mediante compra hecha la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA, mediante Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, las cuales fueron debidamente registradas en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria.

En este punto conviene aclarar que cuando el señor GERARDO BELTRÁN GARZON, efectuó las ventas atrás referidas, actuaba en su "carácter de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA." la cual era la propietaria de los terrenos transferidos y, que el Representante Legal, se encontraba plenamente autorizado para ello. En este sentido, se tiene que en todas las escrituras de transferencia atrás referidas, se advirtió que en virtud de lo dispuesto en el ordinal F del párrafo 1 de la Resolución No. E.I. 00606 del 2 de marzo de 1989, expedida por la Superintendencia de Sociedades, "Por medio de la cual se levanta la intervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad "Inversiones Beltrán Ltda." -"Nivel Ltda." -, cuya parte resolutive se protocolizó con las citadas Escrituras Públicas -, la sociedad INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA, se encontraba "(...) exonerada al legalizar esta venta, de los requisitos establecidos por la ley 66 de 1.968: Decreto Ley 2610 de 1.979 el Decreto Ley 78 de 1.987 y normas que las adicionan o reformen, tales como permisos etc. ---- (...)".

De otro lado, en la misma dirección, el artículo 5 de la citada Resolución, dispone que la sociedad INVERSIONES BELTRÁN LTDA. "(...) está obligada a legalizar la enajenación de los lotes ubicados en los mencionados Desarrollos Urbanísticos que están pendientes de escrituración en los términos y condiciones pactados inicialmente por la enunciada firma..." e igualmente en el párrafo primero del mismo artículo, establece que "No obstante el detalle anterior, si por cualquier circunstancia resultaren dentro de los desarrollos



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

No obstante lo anterior, conviene aclarar que si bien es cierto, en los planos del Barrio Camelia Sur 4º Sector, se incluyeron los predios objeto de la presente actuación, dentro la zona verde y comunal, a ceder en forma obligatoria y gratuita al Distrito, tal actuación no obedeció a un error o a un procedimiento equivocado del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, sino al hecho de que, así fue presentado el plano para su aprobación, por parte del Instituto de Crédito Territorial, quien al momento de legalización, adelantaba el trámite, según quedó expuesto por parte de la Subdirección de Gestión Urbanística en el concepto técnico, transcrito en la parte considerativa del presente acto. Además, debido a que, ni el representante legal de la urbanizadora, - Inversiones Beltrán Ltda., (quien vendió el predio) -, ni la Junta de Acción Comunal del Barrio, a pesar de haber intervenido en el trámite y de haberseles notificado la Resolución No. 202 de 1993, informaron al Departamento Administrativo de Planeación Distrital sobre las citadas ventas.

En estas condiciones, este Despacho considera procedente excluir de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector, los lotes - determinados en las Escrituras Públicas Nos. 551, 5656, 5541 y 5646 de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, las cuales fueron debidamente registradas en el respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria y, en consecuencia, disponer que se realicen los correspondientes ajustes en los planos del Barrio citado y en la UPZ 43 San Rafael.

De conformidad con las consideraciones y aclaraciones antes planteadas, este Despacho estima que es procedente la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993. " Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR ", en lo que hace alusión a la declaratoria de zona verde y comunal de los predios descritos en las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, las cuales fueron debidamente registradas en el Folio Matriz de Matricula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Acceder a la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, " Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR ", con el fin de excluir como verde y comunal los predios descritos en las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Circuito de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matricula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.



Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

urbanísticos antes nombrados lotes pendientes de escrituración, la sociedad INVERSIONES BELTRAN LTDA., - INBEL LTDA. -, deberá efectuar la correspondiente legalización en la forma prescrita...

- ✱ Adicionalmente, en una copia simple de un oficio de la Procuraduría de Bienes del Distrito (hoy Defensoría del Espacio Público) de fecha 18 de mayo de 1990, firmada por el Procurador de Bienes de la época "OTTO ARISTIZABAL HOYOS", se comunica que la zona ubicada sobre el costado occidental del salón comunal del Barrio La Camelia, donde actualmente se ubican los inmuebles objeto del presente trámite, "es una zona privada y no de uso público".

Como puede apreciarse, todo lo anterior claramente indica que cuando se realizó la venta de los lotes de terreno identificados con los números 20, 10, 18 y 21 de la manzana D del Desarrollo Camelia Sur IV Sector, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933 respectivamente, por parte del señor GERARDO BELTRÁN GARZON, éste estaba plenamente facultado para ello, por ser el Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA. y, por cuanto para esa época la citada sociedad no se encontraba intervenida ya que la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución No. E.I. 00606 del 2 de marzo de 1989, levantó "(...) la intervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad "Inversiones Beltrán Ltda." - "Nivel Ltda.".

C.- Por lo planteado en el punto anterior, este Despacho considera, que al expedir el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la Resolución 202 de 1993, no era procedente incluir el predio de los señores HELDA MARÍA OVIEDO, ADELINA ROMERO, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ y EGIDIO TORRES DÍAZ, dentro de la zona verde y comunal del Barrio Camelia Sur 4º Sector, por no ser en ese momento de propiedad de la sociedad urbanizadora, INVERSIONES BELTRÁN, INBEL LTDA. En consecuencia, se desconoció el carácter privado que tenían los predios en comento, ya que estos se hallaban en cabeza de los señores HELDA MARÍA OVIEDO, ADELINA ROMERO, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ y EGIDIO TORRES DÍAZ, por habérseles transferido mediante escrituras públicas debidamente registradas.

D.- Al tomarse la determinación anterior, se estaría causando un agravio injustificado a los propietarios, configurándose por tanto, la causal de revocatoria directa No. 3 del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que dice:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(...).

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".



Continuación de la Resolución No. 1056

28 DIC. 2007

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, a través de sus dependencias, efectúe las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR, y en la UFZ 43 San Rafael, tomando como fundamento las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5666 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5546 del 21/12/89 de la Notaria 7ª del Circuito de Bogotá, registradas en el Folio Mero de Matricula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente decisión los señores **HELDA MARIA OVIEDO, ADELINA ROMERO, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ y EGIDIO TORRES DÍAZ**, indicándoles que contra ésta no procede ningún recurso de la vía gubernativa, ni revive los terminos para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

✱ **ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente la presente decisión al señor **LAUREANO SILVA DBANDE**, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camelia Sur IV Sector de la Localidad de Puente Aranda o, a quien haga sus veces, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso de la vía gubernativa, ni revive los terminos para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

✱ **ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia de la presente decisión al Departamento Administrativo de la Gobernación del Estado Público del Distrito Capital, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC. 2007

Dada en Bogotá D. C. a los


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario Distrital de Planeación

Concedido: Diana del Pilar Echeverría García
Revocado: Juan Vega
Proveído: Sandra Neira



F-45
R-2515

Resolución No. 1331 25 JUN 2009

Por la cual se ordena el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2° de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y 2° de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 73 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, 37 del Decreto 564 de 2006 y los Decretos Distritales 191 y 550 de 2006, y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009, este Despacho decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Acceder a la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR", con el fin de excluir como verde y comunal los predios descritos en las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7° del Circuito de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, a través de sus dependencias, efectúe las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR, y en la UPZ 43 San Rafael, tomando como fundamento las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7° del Circuito de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933."

II.- Que mediante el memorando 3-2009-05899 del 30 de abril de 2009, se remitió a la Subsecretaría de Planeación Territorial el expediente que dio origen a la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009, expedida por este Despacho.

III.- Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, mediante memorando 3-2009-06967 del 14 de mayo de 2009, sustanciado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, devolvió a la Subsecretaría Jurídica el expediente antes referido junto con el trámite

4



Por la cual se ordena el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2º de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y 2º de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

que se estaba adelantando para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º de Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación, en la cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. Acceder a la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 202 del 24 de febrero de 1993, "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR", con el fin de excluir como verde y comunal los predios descritos en las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, a través de sus dependencias, efectúe las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR, y en la UPZ 43 San Rafael, tomando como fundamento las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

Al devolver los expedientes citados, la Subsecretaría de Planeación Territorial manifestó:

"De manera atenta, nos permitimos remitir los expedientes en referencia, teniendo en cuenta que de conformidad con las funciones de la Secretaría la competencia de incorporación corresponde directamente a la Dirección de Información Cartográfica y Estadística y no a esta Secretaría.

Es importante mencionar que una vez sean incorporados los predios informen a esta Subsecretaría si la resolución expedida implícitamente modifica la UPZ y la resolución de legalización, o requiere un acto administrativo para modificar los anteriores".

IV.- Que acorde con lo señalado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, la Subsecretaría Jurídica a través del memorando 3-2009-07104 del 15 de mayo de 2009, envió los expedientes antes citados a la Dirección de Información Cartografía y Estadística, señalando lo siguiente:

"De manera atenta, estoy remitiendo el expediente de la referencia, el cual cuenta con 346 folios, para que en cumplimiento de sus funciones, especialmente de las contenidas en los Decretos Distritales 550 de 2006 y 544 de 2007, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009, "Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa parcial presentadas contra la Resolución 202 del 24 de febrero de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital"

2009



Continuación de la Resolución No.

1331 25 JUN 2009

Por la cual se ordena el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2° de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y 2° de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Con la misma finalidad, estoy enviando las radicaciones, 3-2009-04353, 3-2008-10328, 1-2008-46558, 1-2008-46560, 1-2009-03330, 1-2009-18221, 3-2008-03280, 3-2008-02440 y 3-2008-05903, para que se de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2° de Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2008, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

De otra parte, de acuerdo con lo señalado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, en el memorando 3-2009-06967 del 14 de mayo de 2009, una vez sean incorporados los predios, se debe proceder a informar a dicha Subsecretaría, "(...) si la resolución expedida implícitamente modifica la UPZ y la resolución de legalización, o requiere un acto administrativo para modificar los anteriores".

V.- Que el 28 de mayo de 2009, la Dirección de Información Cartografía y Estadística, devolvió nuevamente los expedientes a la Subsecretaría Jurídica, expresando lo siguiente:

"En respuesta al memorando en referencia, por el cual remiten 346 folios, para que esta Dirección en cumplimiento de sus funciones, especialmente de las contenidas en los Decretos Distritales 550 de 2006 y 544 de 2007, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y al Artículo 2 de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2008 (sic), esta Dirección hace las siguientes precisiones:

La Resolución 0669, en el Artículo Tercero resuelve ordenar a la Secretaría de Planeación Territorial, efectuar las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado Camelia Sur-IV Sector y en la UPZ 43 San Rafael, tomando como fundamento las escrituras públicas, para lo cual, los interesados deberán previamente realizar el levantamiento topográfico correspondiente, de acuerdo con las indicaciones de carácter técnico, dadas por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Así las cosas, y sobre este particular se aclara que la Dirección de Información Cartografía y estadística, hace parte de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos. Por tanto, si lo que se busca es que esta Dirección le de el aval a un levantamiento topográfico, para que el mismo se convierta en sustento técnico para la modificación del plano PA 6/4-00, una vez los interesados efectúen formalmente la radicación ante la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, sería el momento en el cual intervendríamos; en lo de competencia de esta Dirección.

Por otra parte, en el proceso que nos ocupa y en el marco del Decreto 550 de 2006, mencionado en su comunicación, a esta Dirección le compete únicamente lo relacionado con el estudio del plano topográfico, por tanto, no se entiende las razones por las cuales remiten el expediente en 346 y a la vez solicitan que se indique si la Resolución 0669 implícitamente modifica la UPZ.

31
2009



Por la cual se ordena el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2º de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y 2º de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Finalmente, nos permitimos referirnos al memorando 3-2009—06967 del 14 de mayo de 2009, de la Subsecretaría de Planeación Territorial, en la cual mencionan que: "la competencia de incorporaciones corresponde directamente a la Dirección de Información Cartográfica y Estadística". Efectivamente nos compete la incorporación de actuaciones administrativas en particular las adelantadas en esta Secretaría, pero ello no implica que debamos realizar los estudios previos, pues los mismos son competencia y responsabilidad de cada área.

En consecuencia tal y como se indicó en el memorando 3-2008-08611 del 10 de octubre de 2008, mediante el cual esta Dirección también se pronunció sobre el particular, para incorporar (dibujar los predios en el original del plano PA 6/4-00 y PA 6/4-01), antes de incorporar los predios en cuestión, es necesario que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, dependencia adscrita a la Subsecretaría de Planeación Territorial, realice los estudios y modificaciones de áreas a que haya lugar, por cuanto la decisión administrativa involucra, además de la incorporación predial requerida, ajustes en los cuadros de áreas (General, de Mojones y Cesiones así como de los predios privados) además del reamojonamiento de las zona verde y comunal I.

En consecuencia, una vez se lleven a cabo los ajustes pertinentes, esta dependencia incorporará en los planos PA6/4-00 y PA6/4-01 del desarrollo Camelia IV Sector, las modificaciones pertinentes".

VI.- Que mediante la radicación 1-2009-26424 del 18 de junio de 2009, los señores HELDA MARIA OVIEDO, ADELINA ROMERO, MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, EGIDIO TORRES DIAZ, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, WALTER GÓMEZ PEÑA, ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ, DIOSELINA PARRA CASTILLO, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO y BLANCA NIEVES RAVELO, solicitaron ante al Despacho:

"(...) se dirima el conflicto de competencias que aparentemente surge a nivel interno en las dependencias de la entidad

(...)

Direccionar y ordenar a quien corresponda la revisión de las correcciones del levantamiento topográfico, lo anterior dándole cumplimiento a lo ordenado por los actos administrativos 1056 de 2007 y 0669 de 2009 relacionadas con el asunto.

De igual forma le ruego tener en cuenta nuestro caso, en virtud del desarrollo del trámite de modificación y ajuste de la UPZ 43 San Rafael – Puente Aranda, lo anterior dándole aplicación al principio de economía procesal".

VII.- Que el literal e) del artículo 25 del Decreto Distrital 550 de 2006, "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC. y se dictan otras disposiciones", dispone:

4



Por la cual se ordena el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2º de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y 2º de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

"Son funciones de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

e). Incorporar las actuaciones cartográficas de la Secretaría en los planos físicos oficiales y sus respectivas planchas".

VIII.- Que el artículo 15 del Decreto Distrital 544 de 2007, señala:

"La Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la función de actualizar la cartografía urbanística oficial, efectuará las modificaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos aprobados, siempre y cuando éstas se fundamenten en una decisión administrativa adoptada por la autoridad competente".

IX.- Que mediante los artículos 2º de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y 2º de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, se ordenó la incorporación de algunos predios reconocidos como de propiedad privada, en los planos del Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR, y en la UPZ 43 San Rafael de esta ciudad.

X.- Que se hace necesario, dar cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones antes mencionadas, incorporando los predios referidos en las Resoluciones citadas y, realizando los ajustes del caso a la correspondiente UPZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar a la Dirección de Información Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009, expedida por este Despacho, efectúe las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR, y en la UPZ 43 San Rafael, tomando como fundamento las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar a la Dirección de Información Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, que de conformidad con lo señalado en el artículo 1º de de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, efectúe las modificaciones pertinentes en los planos del Desarrollo Incompleto denominado CAMELIA SUR IV SECTOR, y en la UPZ 43 San Rafael, tomando

5/10/8



Por la cual se ordena el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2° de la Resolución 0669 del 13 de abril de 2009 y 2° de la Resolución 1056 del 28 de diciembre de 2007, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

como fundamento las Escrituras Públicas Nos. 551 del 21/12/89, 5656 del 26/12/89, 5541 del 21/12/89 y 5646 del 21/12/89 de la Notaría 7° del Círculo de Bogotá, registradas en el Folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-333789 y desagregado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1231934, 50C-1232864, 50C-1232867 y 50C-1231933.

ARTÍCULO 3°.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores, la Dirección de Información Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, solicitará directamente a las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación o a las entidades de orden Distrital, el apoyo técnico y jurídico que requiera. Igualmente, podrá requerir a los interesados, para que aporten la información y documentos necesarios, para adelantar la labor encomendada.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Dirección de Información Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, que una vez sean incorporados los predios o, durante el trámite de incorporación, según lo considere procedente, informe a la Subsecretaría de Planeación Territorial, si las resoluciones que ordenan la incorporación, modifican la "(...) UPZ y la resolución de legalización, o requieren un acto administrativo para modificar los anteriores", con el fin de que ésta, de acuerdo con lo señalado en el memorando 3-2009-06967 del 14 de mayo de 2009, proceda a realizar las actuaciones del caso.

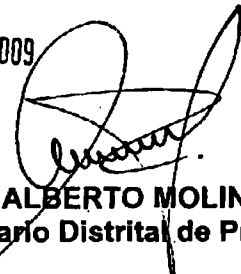
ARTÍCULO 5°. Remitir los expedientes a la Dirección de Información Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, para que se adelanten las actuaciones correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°. Remitir copia de la presente decisión a los señores HELDA MARIA OVIEDO, ADELINA ROMERO, MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ BARRIGA, EGIDIO TORRES DIAZ, VÍCTOR MANUEL TORRES DÍAZ, JESUS ANTONIO MORENO ORTÍZ, ESCILDA ROSA VALENCIA ZAMBRANO, WALTER GÓMEZ PEÑA, ANA CLOVIS LEÓN MUÑOZ, DIOSELINA PARRA CASTILLO, MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO y BLANCA NIEVES RAVELO, para su conocimiento.

CÚMPLASE

25 JUN 2009

Dada en Bogotá D. C. a los


OSCAR ALBERTO MOLINA GARCÍA
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Beatriz Helena Prada Vargas
Revisó: Clara del Pilar Giner García
Proyectó: Juan de Jesús Vega F.
12-VI.-09.

RV: Respuesta radicado DADEP

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 14:03

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

20242010052861.pdf; 1202440000757120000_00004.zip;

2020-0002

De: Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 1:54 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta radicado DADEP

Buenos días adjunto envío REFERENCI A: Radicado DADEP No. 20244000075712 del 15/04/2024, Oficio No. 0360 del 04/04/2024 y radiado DADEP No. 20244000076852 del 16/04/2024 – Oficio No. 0358 del 04/04/2024. - ASUNTO: Respuesta información de las zonas de cesión LA CAMELIA SUR IV SECTOR. Localidad de Puente Aranda. Proceso Verbal Reivindicatorio de Mayor Cuantía No. 110013103019 202000002 00 – De Walter Gómez Peña C.C. No. 79.149.483; Marco Antonio Velásquez Barriga C.C., No. 79.338.600; Jesús Antonio Moreno Ortiz C.C. No. 19.403.915; Egidio Torres Días C.C. No.41.316.877; María Elvira Rodríguez de Torres C.C. No. 41.316.877; Luz Marina Torres Rodríguez C.C. No.51.904.824; Fredy Edilberto Torres Rodríguez C.C. No.79.436.245; Sonia Esperanza Torres Rodríguez C.C. No.52.107.651; Yeison Andrés Torres Rodríguez C.C. No. 80.793.051; Helda María Oviedo C.C. No.20.136.600 – Contra Junta de Acción Comunal Del Barrio LA CAMELIA SUR IV SECTOR de la Localidad 16; y Alirio Gómez Mendoza C.C. No. 19.178.664.

Cordialmente,

Mensajería

Subdirección de gestión corporativa

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio
Público

Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90 Bogotá, Colombia



!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Mensajería Especializada

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio
Público

Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia



!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita



Al responder cite este número
RO-145865

Bogotá D.C.

Señor:
AURELIANO BARON VELANDIA
Secretario
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
KR 9 11 45 PISO 5
Teléfono: (601) 353 26 66 Ext. 71319
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a radicado IDIGER 2024ER7403
Solicitud para certificación de amenaza y/o riesgo
Proceso verbal Reivindicatorio de Mayor Cuantía
De: WALTER GOMEZ PEÑA C.C. No. 79.149.483; MARCO ANTONIO VELASQUEZ BARRIGA C.C. No. 79.338.600; JESUS ANTONIO MORENO ORTIZ C.C. No. 19.403.915; EGIDIO TORRES DIAZ C.C. No. 17.054.660; MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE TORRES C.C. No. 41.316.877; LUZ MARINA TORRES RODRIGUEZ C.C. No. 51.04.824; FREDY EDILBERTO TORRES RODRIGUEZ C.C. No. 79.436.245; SONIA ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ C.C. No. 52.107.651; YEISON ANDRES TORRES RODRIGUEZ C.C. No. 80.793.051; y HELDA MARIA OVIEDO C.C. NO. 20.136.600.
Contra: JUNTA DE ACCIÓN COMNAL DEL BARRIO LA CAMELIA SUR IV SECTOR DE LA LOCALIDAD 16; y ALIRIO GOMEZ MENDOZA C.C. No. 19.178.664. Radicado 110013103019 202000002 00
Oficio No. 0358. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, en el que solicita (...) "*se sirva informar con destino a este estrado y asunto, si los predios base de la acción de la referencia (tanto inicial como acumulada) son zonas de cesión de uso público*" remitiendo la documentación que soporte las respectivas respuestas" (sic); el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, informa que la documentación adjunta a la solicitud es poco legible. Razón por la cual, se solicita respetuosamente indicar de forma legible, información de los predios a consultar referente con: CHIP Catastral, Dirección oficial, Cédula catastral, RUPI y/o Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Asimismo se recuerda que, la administración y gestión de las "*zonas de cesión de uso público*" y bienes fiscales del Distrito Capital, está a cargo de Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, conforme lo indica la Resolución 0461 de 2023 "*Por la cual se incluye un elemento del espacio público para su administración y*

RO-145865

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071





aprovechamiento económico; se define su entidad administradora y la entidad gestora de su aprovechamiento económico", en la que se estipula:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como entidad administradora del elemento de espacio público denominado zonas comunales / zonas de cesión para equipamientos al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en los términos del Decreto Distrital 493 de 2023.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCIA GARCIA

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Ingrid Marcela Rincón Díaz, Profesional Universitario Cód. 219 Grado 12		30-04-2024
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29		30-04-2024
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29		
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-145865

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 2

INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO

RV: 2024EE7308 2024ER7403

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/05/2024 12:58

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático <correspondencia@idiger.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 12:52 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2024EE7308 2024ER7403

No suele recibir correos electrónicos de correspondencia@idiger.gov.co. [Por qué esto es importante](#)



Señor(a)

AURELIANO BARON VELANDIA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





4120000

Bogotá D.C.

Señor:

AURELIANO BARÓN VELANDIA

SECRETARIO

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Electrónica: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA RADICADO SIGA N° 1-2024-14643. SU OFICIO N° 0358 PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO N° 110013103019 2020 00002 00. DEMANDANTE: WALTER GÓMEZ PEÑA. DEMANDADOS: JAC DEL BARRIO LA CAMELIA SUR Y OTROS.

Referenciado: 1-2024-14643

Respetado Secretario:

La Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación – OCDPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, procede a dar respuesta a la solicitud de información sobre los inmuebles objeto de la acción de la referencia en el predio ubicado en la **CALLE 1A SUR 53 A 21** de Bogotá, el cual se identifica con CHIP: **AAA02178NHK**, Código de Sector Catastral, **004304 94 25 000 0000** y Matrícula Inmobiliaria **050C01246751**.

Esta oficina, es la entidad distrital encargada, de coordinar la implementación de la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado, paz y reconciliación de las personas residentes en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

En primer lugar, la Ley 387 de 1997 creó los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, como instancias encargadas de prestar apoyo y articulación institucional en materia de atención integral a la población desplazada por la violencia. En esa medida, estos espacios son convocados ante una amenaza inminente de desplazamiento forzado o riesgo de desplazamiento.

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 02 de 1998, creó el Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia a Santa Fe de Bogotá D.C. con la finalidad de elaborar diagnósticos para identificar las causas de desplazamiento, situación socioeconómica, necesidades y potencialidades de las víctimas de este flagelo (artículo 5, numeral 1, ibidem).

En segunda medida, con la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011, el Concejo expidió el Acuerdo Distrital 491 de 2012, artículo 4, numeral 7, el cual facultó al alcalde para la formulación de política pública desde un enfoque diferencial como, por ejemplo, la población en situación de desplazamiento. Así mismo, el artículo 5° determinó la creación del Comité Distrital de Justicia Transicional, con la finalidad de ser la instancia para articular los temas de política pública de víctimas del conflicto armado, entre ellos, los de desplazamiento forzado.

Seguidamente, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto 547 de 2016: “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, el cual establece la reorganización de instancias con duplicidad de funciones, entre ellas, la dirigida a la atención de la población desplazada en el artículo 4.2.1:

“(…) Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia creado y/o reglamentado mediante el Acuerdo 2 de 1998. La instancia que actualmente realiza estas funciones es el Comité Distrital de Justicia Transicional para Bogotá D.C. creado mediante el Decreto 083 de 2012. (...)”.

En esa medida, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto 339 de 2020 “Por medio del cual se actualiza el Comité Distrital de Justicia Transicional para Bogotá, D.C”, el cual establece en su artículo 5 que, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Justicia Transicional – CDJT, está delegada en la OCPVR.

En este orden de ideas, le informo que el CDJT, es la instancia distrital que asumió las competencias para la atención de la población en situación o riesgo de desplazamiento. De manera que, dando alcance al artículo 6°, numeral 7°, de la Ley 1561 de 2012, le manifiesto que, conforme al contenido de las actas más recientes de dicho espacio, **no se evidencia declaración sobre zonas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en el área del predio señalado.**

De otra parte, conforme a lo enunciado y atendiendo a lo establecido en los artículos 172 y 174 de la Ley 1448 de 2011, informamos que se dio traslado a la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015 artículo 1, para que responda de fondo lo que corresponda frente a las zonas de cesión de uso público, en el ámbito de sus funciones y competencias.

Sin otro particular, quedo atenta a sus inquietudes.

Cordialmente,
ISABELITA MERCADO PINEDA



OFICINA CONSEJERIA DISTRITAL DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: LIZETTE CAÑON CARDOZO

Revisó: MARLEY YESENIA CORTES AVILA-CAMILA CUELLAR PIZANO-

Aprobó: ISABELITA MERCADO PINEDA

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: 482c653a-2cc2-45e1-a6a2-a222f61257e9

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

RV: Comunicación Oficial N° 2-2024-13666

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/05/2024 15:09

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

2-2024-13666_1.pdf;

2020-002

De: administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co <administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 3:04 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2024-13666

No suele recibir correos electrónicos de administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2024-13666.

Para dar respuesta a esta comunicación la entidad dispone de los siguientes canales para la radicación de comunicaciones oficiales:

Correo electrónico: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Ingresar al siguiente link: [http://sigaproduct.alcaldiabogota.gov.co /SIGA-Entidades/](http://sigaproduct.alcaldiabogota.gov.co/SIGA-Entidades/) con su usuario y password.

Para verificar este documento puede ingresar a: <http://sigaproduct.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

Gracias

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas>



DTGJ

202442500596661

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Mayo 03 de 2024

Doctor

AURELIANO BARON VELANDIA

JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO

CARRERA 9 11 45 PISO 2

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202452600694122 Dentro del proceso judicial 2020-002

Dando respuesta al radicado de la referencia, me permito informarle que luego de consultar en el visor de mapas POT “Bogotá Reverdece 2022-2035”, de la Secretaría Distrital de Planeación - Espacio Público para la Movilidad - Red Vial, Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la base de datos de esta entidad, se estableció el inmueble identificado con: nomenclatura urbana **DG 2 SUR 53A 04 (DIRECCIÓN CATASTRAL), CHIP AAA0217SNJZ, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1231936, CL 1A SUR 53A 21 (DIRECCIÓN CATASTRAL), CHIP AAA0217SNHK, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1246751**, NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaría del Distrito Capital.

Adicionalmente, y consultada la Ventana Única de Registro – VUR sobre el folio de matrícula inmobiliaria, se verifica que el IDU, a la fecha, no ha realizado adquisición alguna sobre el predio en consulta, por lo tanto, no hace parte de su inventario predial.

Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, ya que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 378 del decreto 555 de 2021).

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

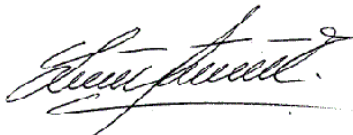


DTGJ

202442500596661

Información Pública
Al responder cite este número

Cordialmente,



CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS

Director Técnico de Gestión Judicial

Firma mecánica generada el 03-05-2024 04:19:47 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: DANIELA GORDILLO GONZALEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

RV: 11. Correo certificado. Comunicación IDU con radicado 202452600694122 de fecha 03/05/2024. Respuesta al radicado: 202442500596661 de fecha 15/04/2024

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2024 7:08

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)
1202442500596661_00001.pdf;

2020-0002

De: ConectaIDU <sistemagestiondocumental@idu.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 6:44 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: 11. Correo certificado. Comunicación IDU con radicado 202452600694122 de fecha 03/05/2024. Respuesta al radicado: 202442500596661 de fecha 15/04/2024

De acuerdo con lo solicitado en el radicado 202442500596661, adjunto respuesta para su conocimiento.

Cordialmente,

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660 ext. 5320



NOTA IMPORTANTE: ESTE CORREO ELECTRÓNICO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE Y ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO. NO SE DARÁ RESPUESTA ALGUNA A LOS MENSAJES QUE SE ENVÍEN A ESTA DIRECCIÓN